



DIRECTRICES OPERACIONALES DEL IASC SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIONES DE DESASTRES NATURALES

Proyecto de Brookings – Bern
sobre Desplazamiento Interno

Mayo de 2011

IASC COMITÉ PERMANENTE ENTRE ORGANISMOS

BROOKINGS

IASC COMITÉ PERMANENTE ENTRE ORGANISMOSI

BROOKINGS

UNIVERSITÄT BERN

DIRECTRICES OPERACIONALES DEL IASC SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIONES DE DESASTRES NATURALES

Mayo de 2011

PUBLICADO POR:
PROYECTO DE BROOKINGS – BERN
SOBRE DESPLAZAMIENTO INTERNO

© Fablic | Dreamstime.com

ÍNDICE

PRÓLOGO v

PARTE I: INTRODUCCIÓN

1. ¿Cómo los desastres naturales afectan los derechos humanos? 1
2. ¿Porqué un enfoque basado en los derechos humanos ayuda a proteger a las personas en situaciones de desastres naturales? 2
3. ¿Qué es la protección? 5
4. ¿Cuál es el propósito y alcance de estas Directrices Operacionales? 8

PARTE II: DIRECTRICES OPERACIONALES DEL IASC SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIONES DE DESASTRE

PRINCIPIOS GENERALES 11

A GRUPO A: PROTECCIÓN DE LA VIDA, LA SEGURIDAD, LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA PERSONA Y LOS LAZOS FAMILIARES 15

A.1 Medidas para salvar vidas, especialmente evacuaciones 15
A.2 Protección contra la separación familiar 19
A.3 Protección contra los efectos secundarios de los desastres naturales 20
A.4 Protección contra la violencia, incluyendo la violencia por motivos de género 21
A.5 Seguridad en las familias de acogida y comunidades, o en los centros colectivos 26
A.6. Trato de los restos mortales 27

B GRUPO B: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LA PROVISIÓN DE ALIMENTOS, LA SALUD, EL ALOJAMIENTO Y LA EDUCACIÓN 29

B.1 Acceso a los bienes y servicios humanitarios y provisión de los mismos – Principios generales 29
B.2 Provisión de bienes específicos, como agua potable, saneamiento, alojamiento, vestido adecuados, servicios básicos de salud y educación 33

C GRUPO C: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LA VIVIENDA, LA TIERRA, LA PROPIEDAD, LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA Y SUPERIOR 41

C.1 Vivienda, tierra, propiedad y posesiones 41

C.2 Alojamiento temporal, vivienda y desalojos 43
C.3 Medios de subsistencia y empleo 44
C.4 Educación secundaria y superior 45

D GRUPO D: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LA DOCUMENTACIÓN, LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN, EL RESTABLECIMIENTO DE LOS LAZOS FAMILIARES, LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, OPÍNIÓN Y ELECCIONES 47
D.1 Documentación 47
D.2 Libertad de circulación, especialmente en el contexto de las soluciones duraderas 48
D.3 Restablecimiento de los lazos familiares 51
D.4 Expresión, asamblea, asociación y religión 54
D.5 Derechos electorales 56

ANEXO I: GLOSARIO 57

ANEXO II: PROTECCIÓN DE GRUPOS ESPECÍFICOS DE PERSONAS – REFERENCIAS CRUZADAS A LAS DIRECTRICES PERTINENTES 63

ANEXO III: REFERENCIAS A CÓDIGOS DE CONDUCTA, DIRECTRICES Y MANUALES 69

PRÓLOGO

Los derechos humanos no desaparecen en el momento en que ocurre un terremoto, un huracán o un tsunami. Después del tsunami en el Océano Índico, el terremoto en Haití y en muchas otras situaciones de desastre, hemos observado que durante los esfuerzos de socorro y recuperación, la protección de los derechos humanos gana importancia, ya que puede salvaguardar la dignidad de las personas afectadas. Las personas son de lo más vulnerables en momentos de crisis, por lo tanto la prevención de la discriminación y el abuso es vital.

A fin de promover y facilitar un enfoque basado en los derechos humanos para el socorro en casos de desastre, el Comité Permanente entre Organismos (IASC) adoptó las Directrices Operacionales sobre la protección de los derechos humanos en situaciones de desastres naturales en 2006. Las Directrices constituyen una gran aportación a la promoción de un enfoque basado en los derechos humanos en situaciones de desastres naturales. Tras obtener los resultados de la puesta en práctica de las directrices, hemos incorporado las lecciones aprendidas sobre el terreno en una versión revisada de las mismas. Esta versión revisada también amplía el enfoque basado en los derechos humanos a efectos de incluir medidas de preparación. Las medidas de preparación para desastres pueden tener un gran impacto una vez éste se produce.

Este documento es el resultado de un esfuerzo de colaboración de varios años. Queremos especialmente expresar nuestro agradecimiento a los miembros y socios del IASC que ayudaron a formular las Directrices, así como a las personas que han dedicado tanto tiempo y esfuerzo para que éstas se hicieran realidad. También queremos expresar nuestro agradecimiento al Proyecto Brookings-Bern sobre Desplazamiento Interno por el generoso apoyo que nos ha brindado en el proceso.

Las Directrices son breves y fáciles de leer. Esperamos que se conviertan en una herramienta útil para las organizaciones humanitarias internacionales y no gubernamentales, así como los gobiernos, a fin de que incluyan los derechos humanos en el marco de las actividades de preparación, respuesta y recuperación en casos de desastre.



Valerie Amos
Secretaria General Adjunta de
Asuntos Humanitarios y Coordinadora
del Socorro de Emergencia



Walter Kälin
Representante del Secretario General
de las Naciones Unidas sobre los Derechos
Humanos de los Desplazados Internos

© Samrat35 | Dreamstime.com

PARTE I: INTRODUCCIÓN

1. ¿CÓMO LOS DESASTRES NATURALES AFECTAN LOS DERECHOS HUMANOS?

Los desastres naturales[1] se consideran tradicionalmente como situaciones que crean desafíos principalmente relacionados con la provisión de asistencia humanitaria. Se ha prestado menos atención a la necesidad de proteger los derechos humanos en este contexto.

En particular, los tsunamis, huracanes y terremotos que azotaron partes de Asia y las Américas en 2004 y 2005, así como el terremoto en Haití de 2010, acentuaron el hecho de que las personas afectadas pueden enfrentar múltiples desafíos en materia de derechos humanos después de un desastre natural, tales como:

- Falta de seguridad y protección (por ejemplo, delincuencia rampante, impactos secundarios de los desastres naturales, etc.); Violencia por motivos de género;
- Acceso desigual a la asistencia, bienes, servicios básicos, y discriminación en la prestación de asistencia;
- Abuso, rechazo y explotación infantil;
- Separación de la familia, especialmente para los niños/as, personas con discapacidad y otras personas que dependen del apoyo de su familia para sobrevivir;
- Pérdida/destrucción de documentación y dificultades para reemplazarla, especialmente debido a la falta de mecanismos adecuados para el registro de nacimientos;
- Falta de mecanismos adecuados para la aplicación de la ley, y acceso restringido a un sistema judicial imparcial y eficiente;
- Falta de mecanismos eficaces para la retroalimentación y presentación de reclamos;
- Acceso desigual al empleo y oportunidades de sustento;
- Reubicación forzosa;
- Regreso o reasentamiento peligroso o involuntario de personas desplazadas por el desastre; falta de restitución de la propiedad y acceso a la tierra.

[1] Para la definición de este término, véase el Anexo I, Glosario.

La experiencia ha demostrado que, si bien los patrones de discriminación e indiferencia hacia los derechos humanos durante la etapa de emergencia en un desastre, cuánto más tiempo duran los efectos del desastre, mayor es el riesgo que ocurran violaciones de los derechos humanos. La experiencia también ha demostrado que las vulnerabilidades y patrones de discriminación que existían de antemano, normalmente se ven exacerbados en situaciones de desastres naturales.

Las personas que se encuentran especialmente en situación de riesgo son aquellas entre las poblaciones afectadas que se ven forzadas a abandonar su hogar o lugar de residencia habitual debido a un desastre y que, como resultado, se convierten en desplazados internos[2] y deberán ser tratadas de conformidad con los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de 1998.

A menudo, los efectos adversos en los derechos humanos después de un desastre natural no se deben a políticas determinadas, sino que son el resultado de una planificación y preparación inadecuadas para casos de desastre, de políticas y medidas inadecuadas para responder en casos de desastre o simplemente pura negligencia. Como ha indicado el Secretario General, "los riesgos y las posibilidades de que se produzcan desastres asociados a peligros de la naturaleza están determinados en gran medida por los niveles de vulnerabilidad y las medidas de preparación, prevención y mitigación que se adopten para casos de desastre."[3]

Estos desafíos podrían mitigarse o evitarse de una vez si las garantías pertinentes en materia de derechos humanos fueran tomadas en cuenta por los agentes nacionales e internacionales, en todas las etapas de la respuesta en casos de desastre: preparación, socorro y recuperación.

2. ¿PORQUÉ UN ENFOQUE BASADO EN LOS DERECHOS HUMANOS AYUDA A PROTEGER A LAS PERSONAS EN SITUACIONES DE DESASTRES NATURALES?

Una perspectiva de protección puede dar una dimensión estratégica a los programas de asistencia humanitaria, a saber, promover y garantizar el cumplimiento de los derechos humanos. La experiencia demuestra que simplemente no puede asumirse que la asistencia será una actividad neutral que afecta a todos de modo igual y de forma positiva. La manera en que se suministra, utiliza y adjudica la asistencia, así como el contexto en el que se está brindando la misma, tiene repercusiones importantes en cuanto a si se respetan o no los derechos humanos de las personas afectadas. Un enfoque basado en los derechos humanos proporciona el marco y la normativa necesaria para las actividades de asistencia humanitaria. Sienta las bases para la acción humanitaria en principios universales, como la dignidad humana y la no discriminación, así como un conjunto de derechos humanos universalmente aceptados. Las personas afectadas por los desastres se convierten en sí mismos titulares de derechos individuales y pueden reclamar esos derechos ante los detentores de obligaciones, en vez de simplemente convertirse en meros beneficiarios pasivos de la asistencia.

---

[2] Para la definición de este término, véase el Anexo I, Glosario.

[3] Informe del Secretario General a la Asamblea General "Cooperación internacional para la asistencia humanitaria en casos de desastres naturales: del socorro al desarrollo", A/60/227.

Además, un enfoque basado en los derechos humanos puede mejorar el valor de protección de las actividades de asistencia: Si, por ejemplo, las autoridades proporcionan a las mujeres y niños los suficientes alimentos y vivienda adecuada en un entorno seguro sin discriminación, estas personas corren menos riesgos a ser objeto de explotación sexual, trabajo infantil y violencia que los que correrían si no recibieran tal asistencia.

Si la asistencia humanitaria no se basa en un marco de derechos humanos, se corre el riesgo de que su enfoque sea demasiado limitado y que no se puedan integrar todas las necesidades básicas de las víctimas en un proceso de planificación y suministro integral. También se corre el riesgo de pasar por alto factores que más adelante serán importantes para la etapa de recuperación. Además, las personas afectadas por los desastres naturales no viven en un vacío legal. Pertenecen a la población de países que han ratificado instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos y han promulgado constituciones, leyes, reglamentos e instituciones que deberían proteger esos derechos. Por lo tanto, los Estados son directamente responsables del respeto, protección y cumplimiento de los derechos humanos de sus ciudadanos y toda otra persona bajo su jurisdicción.

Por consiguiente, los derechos humanos siguen siendo importantes como normas subyacentes al trabajo humanitario en los desastres naturales. A pesar de la existencia de leyes nacionales sobre la gestión de desastres en muchos países, y ciertas disposiciones internacionales sobre aspectos específicos de la respuesta en casos de desastre, el derecho de derechos humanos proporciona un marco jurídico internacional importante e integral que sirve de guía para las actividades de respuesta humanitaria.[4]

La mayoría de las organizaciones humanitarias internacionales – y muchas nacionales – si bien no están directamente obligadas a acatar los tratados internacionales de derechos humanos, aceptan que los mismos, son la base de todas sus actividades. En el interés de las personas afectadas, deben asegurarse de que estos derechos son respetados y protegidos – incluso más allá de los términos estrictos de sus mandatos, no promoverán, ni participarán activamente, y de ninguna manera, respaldarán políticas o actividades que conduzcan o puedan conducir a violaciones de los derechos humanos por parte de los Estados.

Con frecuencia, el principal desafío es cómo aplicar los derechos humanos en un contexto operacional, dados los muchos posibles dilemas de carácter humanitario y de derechos humanos que surgen en situaciones de desastres naturales, entre otros. A nivel operativo, un marco de derechos humanos ayuda a:

- *Identificar las necesidades e intereses pertinentes de las personas afectadas:*
  Ejemplo: El derecho de derechos humanos, establece el derecho de toda persona a circular y a decidir libremente, donde quiere vivir, protegiendo de ese modo el derecho de los

[4] En el contexto de los desastres naturales, el derecho internacional humanitario, como rama del derecho aplicable en situaciones de conflicto armado no es aplicable en casos de desastres naturales, a no ser que en un conflicto armado la población bajo el control de una parte del conflicto se vea afectada. Esta excepción no se aborda en estas Directrices Operacionales.

© Elultimodeseo | Dreamstime.com

desplazados internos a decidir si quieren regresar a sus antiguos hogares o reasentarse en cualquier otro lugar del país. El derecho de derechos humanos, en cambio, no estipula el acceso al crédito, dejando en gran medida a discreción de los organismos y autoridades si se establece o no un programa de microcréditos para las personas afectadas.

- *Identificar a los titulares de los derechos y detentores de obligaciones:*
  Ejemplos: (1) De acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño, todo niño tiene derecho a que sus mejores intereses sean una consideración primordial, por lo tanto los niños son titulares de derechos. (2) De acuerdo con muchas convenciones de derechos humanos, el Estado, como principal detentor de obligaciones, tiene el deber de brindar protección policial en los campamentos y centros colectivos.

- *Identificar limitaciones, en lo que las personas pueden exigir:*
  Ejemplo: Dado que la libertad de circulación no es un derecho absoluto, las evacuaciones o reubicaciones forzosas son permitidas en algunos casos excepcionales (véanse abajo las directrices A.1.4 y D.2.4).

- *Garantizar que la acción humanitaria cumple con las normas de derechos humanos:*
  Ejemplo: La norma de derechos humanos, de que las personas con necesidades especiales deben tener acceso a alimentos, vivienda y servicios de atención de salud que requiera, por ejemplo, organizar la acción humanitaria de manera que atienda los problemas específicos de acceso de los hogares encabezados por mujeres, personas de la tercera edad, personas con discapacidad y otras personas con vulnerabilidades especiales.

3. ¿QUÉ ES LA PROTECCIÓN?

Definición

De acuerdo con el Comité Permanente entre Organismos (IASC), el concepto de protección abarca:

> *"... todas las actividades tendientes a conseguir el pleno respeto de los derechos de las personas de conformidad con la letra y el espíritu de la normativa pertinente (derechos humanos, derecho humanitario y derecho de los refugiados)."*[5]

Tales actividades pueden ser reactivas, es decir, encaminadas a prevenir violaciones inminentes, o atajar las violaciones en curso, encaminadas a proporcionar reparación (por ejemplo: acceso a la justicia, reparación o rehabilitación) por violaciones anteriores, o *de creación de un entorno,* es decir, actividades encaminadas a crear el marco jurídico e institucional necesario, la capacidad y concienciación necesarias para promover el respeto de los derechos humanos y prevenir futuras violaciones.[6]

---

[5] IASC IDP, Política de protección de 1999. La definición fue originalmente adoptada por un taller sobre protección organizado en 1999 por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CIRC).

[6] IASC IDP, Política de protección de 1999; Grupo de Trabajo del Clúster de Protección Global, Manual para la protección de los desplazados internos, marzo de 2010, página 7.

Los actores de la protección y sus obligaciones

Esta definición del concepto de protección debe considerarse en el contexto de las cuatro obligaciones que el derecho internacional de derechos humanos impone a los Estados de *respetarlos*, absteniéndose de violarlos de forma activa, protegiendo tales derechos, es decir, intervenir y tomar medidas de protección en nombre de las víctimas contra amenazas de terceras partes o que surgen de una situación, de *cumplirlos*, proporcionar los bienes y servicios necesarios para que las personas puedan disfrutar plenamente de sus derechos y cumplir estas obligaciones sin *discriminación* alguna.

Desde una perspectiva temporal, estas obligaciones significan que los Estados deben, especialmente: (a) *impedir* que ocurran o que se repitan violaciones de los derechos humanos; (b) *atajarlas* cuando estén ocurriendo, asegurando que los órganos y autoridades del Estado respeten los derechos en cuestión y protejan a las víctimas contra amenazas de terceras partes o que surjan debido a una situación particular, incluyendo los desastres naturales; y (c) *garantizar la reparación y plena rehabilitación* una vez ha ocurrido una violación.

Cuando las autoridades carezcan de la capacidad o voluntad suficientes para cumplir con sus responsabilidades, la comunidad internacional desempeña un papel importante brindando apoyo y complementando los esfuerzos del Estado. El alcance y complejidad de muchos desastres naturales requieren la participación activa de organizaciones tanto dentro como fuera del sistema de las Naciones Unidas que cuenten con conocimientos técnicos especializados y recursos.

Los agentes humanitarios y de desarrollo están comprometidos a respetar las garantías de derechos humanos, especialmente los derechos civiles y políticos, un compromiso consagrado en el principio de "no hacer daño"[7] También desempeñan un papel importante en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales mediante la provisión de asistencia humanitaria, incluyendo alimentos, agua potable, servicios de saneamiento, alojamiento, servicios de atención de la salud y educación. Sin embargo, la distribución de los bienes humanitarios y la provisión de servicios humanitarios, si bien contribuye en gran medida a que las personas afectadas gocen de sus derechos humanos, no son como tales actividades de protección. Se convierten en ello, en tanto que se dirigen específicamente a prevenir futuras violaciones, atajar las violaciones en curso, o reparar violaciones anteriores de tales derechos.

Por consiguiente, el concepto *de protección en el contexto de la acción humanitaria puede entenderse como el papel que desempeñan los agentes humanitarios y (en el contexto de la reconstrucción) los agentes de desarrollo en cuanto a garantizar que los derechos de las personas afectadas de conformidad con el derecho internacional de derechos humanos son respetados, protegidos y cumplidos sin discriminación alguna.*

[7] Para la definición de este término, véase el Anexo I, Glosario

La protección en práctica

La protección trata de asegurar los derechos humanos. Para hacer de esta idea abstracta algo más tangible, es útil basarse en la experiencia de que los principales desafíos en materia de protección consisten normalmente en situaciones en las que las personas sufren daños o son olvidadas, cuando el acceso a los bienes humanitarios disponibles es restringido, cuando las personas cuyos derechos son ignorados o han sido violados, no tienen la posibilidad de ejercer estos derechos y cuando enfrentan discriminación. Para fines prácticos, las actividades de protección pueden clasificarse de la siguiente manera:

1. **Daño:** Actividades dirigidas a abordar el daño (ya sea pasado, presente o futuro) infligido o causado por la falta de atención a las personas afectadas en contravención de las garantías de los derechos humanos;
2. **Falta de acceso:** Actividades dirigidas a asegurar que las personas necesitadas tengan acceso a bienes y servicios, protegidos por los derechos humanos, tales como alimentos adecuados, agua potable, servicios de saneamiento, alojamiento, servicios de atención de la salud y educación, etc., eliminando los obstáculos que impidan dicho acceso.
3. **Incapacidad y obstáculos para reclamar los derechos:** Actividades dirigidas a garantizar que las personas puedan ejercer sus derechos y reafirmarlos en caso de violaciones, así como actividades para fortalecer su capacidad en este sentido, especialmente en casos de:
    - (i) Falta de información, consulta y participación con respecto a decisiones que afectan a las personas y sus derechos;
    - (i) Falta de documentación;
    - (i) Falta de recursos eficaces contra las violaciones, incluyendo el acceso a los tribunales y reparación por violaciones de sus derechos; y
    - (i) Falta de responsabilidad por las violaciones.
4. **Discriminación:** Actividades dirigidas a garantizar que las personas no sean culpadas por los daños, no se les niegue acceso, no puedan ejercer sus derechos, ni sean tratadas con desventaja por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, propiedad, discapacidad, nacimiento, edad, o cualquier otra condición similar, es decir, que no sean objeto de discriminación alguna.

Lo que exactamente incluyen estas actividades depende en gran medida de las circunstancias actuales, así como de las oportunidades y limitaciones. Sin embargo, las herramientas de protección normalmente incluyen lo siguiente:

1. **Monitoreo** de situaciones e identificación de las medidas de protección pertinentes, priorización de las actividades de protección según las necesidades;
2. **Promoción** con las partes interesadas pertinentes (de manera confidencial o pública);

3. **Desarrollo de la capacidad** de las partes interesadas pertinentes, así como de las personas y comunidades afectadas; y
4. **Suministro directo de protección** para las personas, por ejemplo: el transporte de personas que quieren evacuar las zonas afectadas por el desastre, alumbramiento de los puntos de agua potable y áreas de saneamiento en los campamentos, y centros colectivos a fin de prevenir o reducir los casos de violencia por motivos de género, la provisión de asistencia jurídica a las víctimas de violaciones de los derechos humanos.

4. ¿CUÁL ES EL PROPÓSITO Y ALCANCE DE ESTAS DIRECTRICES OPERACIONALES?

Audiencia y propósito

El principal objetivo de estas Directrices Operacionales es ayudar a las organizaciones humanitarias internacionales, no gubernamentales y a los miembros del Comité Permanente entre Organismos a garantizar que los esfuerzos de socorro y recuperación en casos de desastre se llevan a cabo dentro de un marco que protege y promueve los derechos humanos de las personas afectadas. Específicamente, tienen por objetivo lo siguiente:

Entre otras, pueden considerarse las siguientes actividades:

- Garantizar que los principios de derechos humanos y normas de protección, incluyendo el principio fundamental de la no discriminación, sean integrados en todos los esfuerzos de respuesta y recuperación en casos de desastre desde la etapa más temprana posible;
- Identificar las medidas pertinentes para garantizar que las personas afectadas y sus comunidades sean plenamente consultadas y participen activamente, en la mayor medida posible, en todas las etapas de la respuesta en situaciones de desastre, de conformidad con sus derechos humanos;
- Complementar (pero no remplazar) las directrices existentes sobre normas humanitarias en situaciones de desastres naturales; y
- Servir de base para los agentes humanitarios cuando dialogan con el gobierno sobre sus obligaciones con las personas afectadas de conformidad con el derecho de derechos humanos.

Las Directrices Operacionales también pueden ser útiles para los agentes gubernamentales, especialmente las instituciones encargadas de la gestión de desastres, que son las principales responsables de proporcionar protección y asistencia humanitaria a las personas afectadas. También pueden servir de base para la formulación de leyes y políticas nacionales.

Estas Directrices Operacionales también pueden ser útiles para la sociedad civil en países afectados por desastres naturales.

Alcance

Las Directrices Operacionales abarcan la respuesta y recuperación en situaciones de desastres naturales. Si bien no abordan la preparación y reducción de riesgos como tales, se incluyen referencias a posibles medidas de preparación cuando se considera apropiado. Además, estas Directrices pueden ser utilizadas para integrar asuntos relacionados con la protección en las políticas y estrategias de preparación para casos de desastre, particularmente en los ámbitos nacional y regional, a través de la promoción de actividades de capacitación y fortalecimiento institucional de las entidades que participan en la gestión de desastres, así como actividades de derechos humanos, la mejora de los marcos jurídicos e institucionales, y planes de contingencia y recuperación ante desastres.

Las Directrices Operacionales describen los principios fundamentales que deberían orientar la acción humanitaria en situaciones de desastres naturales y van acompañadas de posibles actividades, que son ejemplos concretos y de la vida real sobre cómo se podrían implementar los principios fundamentales en un contexto determinado. Las actividades que se indican son ilustrativas, no exhaustivas, por lo tanto no reemplazan la orientación más detallada a la que se hace referencia en el Anexo III. Las actividades incluidas en estas Directrices tienen por objetivo:

- Prevenir o atajar el *daño*;
- Garantizar que todas las personas afectadas tengan acceso a los bienes, servicios y oportunidades pertinentes;
- Garantizar que las personas afectadas puedan *reclamar sus derecho*s, y
- Evitar o combatir la *discriminación*.

Las Directrices Operacionales se basan en el derecho internacional de derechos humanos pertinente, las normas y políticas vigentes relacionadas con la acción humanitaria, y directrices de derechos humanos sobre normas humanitarias en situaciones de desastres naturales.[8] Sin embargo las Directrices Operacionales no enumeran los derechos de las personas, consagrados en el derecho internacional. Más bien, se centran en las directrices operacionales que los agentes humanitarios pueden utilizar como orientación para aplicar un enfoque basado en los derechos humanos en la acción humanitaria en el contexto de los desastres naturales.[9] Si bien estas Directrices han sido redactadas teniendo en cuenta las consecuencias de los desastres naturales que ocurren con rapidez, la mayoría de ellas

[8] Las Directrices se basan en la gama completa de instrumentos universales de derechos humanos, en la medida apropiada, así como otras convenciones sobre derechos humanos pertinentes y otras normas, como los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, el Proyecto Esfera *Carta Humanitaria y normas mínimas de respuesta humanitaria en casos de desastre* (el Manual Esfera), y el Código de Conducta de la FICR. Se entiende que las Directrices Operacionales complementan estas normas y políticas, y serán interpretadas en concordancia con ellas.

[9] Actualmente, la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas está elaborando normas que tratan sobre las responsabilidades adicionales del Estado en el contexto del socorro para casos de desastres naturales, que son paralelas a la necesidad urgente de orientación por parte de las agencias humanitarias.

también son pertinentes para la preparación en caso de otros tipos de desastres o después que éstos ocurran, como los desastres que ocurren con lentitud.

Estructura

Las Directrices primero establecen algunos principios generales. Por razones prácticas, la presentación de los principios fundamentales pertinentes para la protección de los derechos humanos de las personas afectadas se divide en cuatro capítulos, a saber:

(A) Protección de los derechos relacionados con *la vida; la seguridad e integridad física, y la protección de los lazos familiares en el contexto de las evacuaciones*. Estas garantías son derechos civiles y políticos[10], especialmente importantes durante e inmediatamente después de que se produce el desastre. Algunos de ellos, especialmente el derecho a la seguridad e integridad física siguen siendo importantes a lo largo de la respuesta en situaciones de desastre, por ejemplo en el contexto de la violencia por motivos de género;

(B) Protección de derechos relacionados con la provisión de *alimentos; servicios de salud, alojamiento; y educación.* Estos derechos sociales[11] ayudan a garantizar que los supervivientes del desastre reciban asistencia humanitaria crucial para salvar vidas, especialmente durante la etapa de emergencia, y en la medida de lo posible, en etapas posteriores;

(C) Protección de los derechos relacionados con la *vivienda, la tierra, la propiedad y los medios de subsistencia.* Se trata de derechos económicos, sociales y culturales que empiezan a adquirir especial importancia una vez la etapa de emergencia termina y empiezan los esfuerzos de recuperación; y

(D) Protección de los derechos relacionados con la *documentación, la libre circulación en el contexto de soluciones duraderas para los desplazados internos, restablecimiento de los lazos familiares, expresión y opinión y elecciones.* Se trata de derechos civiles y políticos que pueden ir adquiriendo importancia cuanto más larga sea la etapa de recuperación.

Por consiguiente, los usuarios pueden limitarse a consultar las categorías A y B durante la etapa de emergencia inmediata y pasar a C y D más adelante. Sin embargo, solamente el pleno respeto de *todos* los derechos mencionados en estos capítulos puede garantizar la protección adecuada de los derechos humanos de las personas afectadas por los desastres naturales. Todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados.[12] La estructura de esas Directrices no sugiere, ninguna jerarquía entre los derechos pertinentes, sino que ayuda a identificar rápidamente aquellos derechos que son importantes, durante una etapa determinada de un desastre.

---

[10] A nivel internacional, estos derechos están principalmente consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles de 1966.

[11] Estos derechos están principalmente consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

[12] Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena, Declaración y Programa de Acción de Viena, UN Doc A/CONF.157/23, 12 de julio de 1993.

PARTE II: DIRECTRICES OPERACIONALES DEL IASC SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIONES DE DESASTRES NATURALES

PRINCIPIOS GENERALES

I. GARANTÍAS GENERALES PARA LAS PERSONAS AFECTADAS POR DESASTRES NATURALES

I.1 Las personas afectadas por los desastres naturales, deberán ser reconocidas y tratadas como personas, con el derecho a disfrutar de los mismos derechos y libertades que los demás habitantes del país, y a no ser objeto de discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, discapacidad, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, propiedad, nacimiento, edad o cualquier otra condición similar, de conformidad con el derecho internacional de derechos humanos. Las medidas dirigidas a atender las necesidades específicas de asistencia y protección de las mujeres, niños y otros grupos especiales de la población afectada, entre ellos, las personas de la tercera edad, las personas con discapacidad, las personas con VIH/SIDA, los hogares encabezados por una sola persona (hogares monoparentales), los hogares encabezados por niños, los desplazados internos o miembros de comunidades étnicas, religiosas y pueblos indígenas, no constituyen discriminación siempre que, y en la medida en que se basen en las diferencias de sus necesidades.

I.2 Las personas afectadas por un desastre natural o que enfrentan un riesgo inminente de verse afectadas por un desastre natural deberán tener derecho a un acceso fácil a la información, en un idioma que entiendan, sobre:

(a) La naturaleza y nivel del desastre que enfrentan;

(b) Las posibles medidas de mitigación de riesgos y vulnerabilidad a desastres que se pueden adoptar;

(c) Asistencia humanitaria y esfuerzos de recuperación en curso o planificados, y sus respectivos derechos; y

(d) Sus derechos de acuerdo con el derecho internacional y nacional.

I.3 Las personas afectadas deberán ser informadas y consultadas sobre las medidas tomadas en su nombre, y tendrán la oportunidad de hacerse cargo de sus propios asuntos, en la mayor medida posible y lo antes posible. Deberán participar en la planificación y ejecución de las distintas

etapas de la respuesta para casos de desastre. Deberán tomarse medidas focalizadas a efectos de incluir a las personas tradicionalmente marginadas de la participación en el proceso de adopción de decisiones.

I.4 Las personas afectadas tendrán derecho a reclamar y ejercer sus derechos, así como a recibir apoyo para ello, y contar con recursos eficaces, incluyendo el acceso sin impedimentos al sistema judicial, en caso de violaciones.

I.5 En todas las decisiones y acciones relacionadas con niños, una consideración primordial será el interés superior del niño.

I.6 Las personas que se han visto forzadas y obligadas a escapar, huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, que han sido evacuadas como resultado de un desastre natural y de sus efectos, que han sido obligadas o se han visto forzadas a huir para evitar tales efectos, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida, se consideran desplazados internos de conformidad con los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de 1998, y deberán ser tratadas como les corresponde.

I.7 Los derechos humanos de las personas afectadas y el impacto de las actividades humanitarias sobre estos derechos deberán ser regularmente vigilados. A tal efecto, deberán fortalecerse los mecanismos de vigilancia existentes o establecerse mecanismos nuevos. Las personas encargadas de ello deberán tener acceso a las zonas donde las operaciones humanitarias se estén llevando a cabo, así como a todas las personas afectadas.

I.8 Las actividades de protección deberán emprenderse y priorizarse de acuerdo con la evaluación de las necesidades de las personas afectadas. Dichas necesidades deberán ser identificadas y evaluadas de acuerdo con criterios no discriminatorios y objetivos, y en consulta con la población afectada. Los datos recopilados deberán ser desglosados por edad y sexo.

I.9 Las actividades de protección deberán llevarse a cabo de manera que se respeten las sensibilidades culturales que caracterizan las zonas afectadas por el desastre, siempre que no contravengan las normas internacionales vigentes de derechos humanos.

II. PAPEL DE LOS ESTADOS Y OTROS AGENTES QUE CONTRIBUYEN A LA RESPUESTA HUMANITARIA

II.1 Los Estados tienen el principal deber y responsabilidad de proporcionar asistencia y protección a las personas afectadas por los desastres naturales. Al hacerlo, están obligados a respetar los derechos humanos de las personas afectadas y a protegerlas frente a posibles violaciones de sus derechos por agentes privados (por ejemplo, individuos y grupos que cometen delitos) así como de posibles peligros que puede generar el desastre (por ejemplo, los efectos secundarios de los desastres naturales).

II.2 Las organizaciones y agencias humanitarias internacionales y las organizaciones no gubernamentales que contribuyen a la respuesta humanitaria:

- ❖ Ofrecen servicios de apoyo a las personas afectadas por los desastres naturales que precisen protección y asistencia humanitaria cuando, y en la medida en que, las autoridades competentes sean incapaces o carezcan de la voluntad para proporcionar la asistencia humanitaria necesaria;
- ❖ Aceptan que los derechos humanos son la base de la acción humanitaria. En situaciones de desastres naturales deberán respetar los derechos humanos de las personas afectadas por los desastres en todo momento, y fomentar su promoción y protección en la mayor medida posible. Tales organizaciones no deberán promover, participar activamente y de ninguna manera, respaldar políticas y actividades que conduzcan o puedan conducir a violaciones o abusos de los derechos humanos;
- ❖ Se orientan por estas Directrices Operacionales en sus actividades, especialmente cuando se trata de vigilar, evaluar la situación y las necesidades de las personas afectadas, planificar, programar y ejecutar sus propias actividades, así como la obtención de acuerdos con las autoridades gubernamentales sobre las obligaciones y responsabilidades del Estado con respecto a las personas afectadas de conformidad con
- ❖ Llevan a cabo sus actividades de conformidad con los principios de humanidad, independencia, imparcialidad y neutralidad; y
- ❖ Rinden cuentas a todas las partes interesadas pertinentes, incluidas las personas afectadas.

II.3 Todos los agentes humanitarios pertinentes deberán garantizar la coordinación de sus actividades de protección entre ellos, con las autoridades nacionales y locales, respetando a su vez y teniendo en cuenta los mandatos respectivos.

II.4 La asistencia humanitaria no deberá utilizarse para fines que no sean humanitarios, por ejemplo, alcanzar metas políticas o desviar los suministros a las personas que no los necesitan.

© Komelau | Dreamstime.com

GRUPO A:
PROTECCIÓN DE LA VIDA, LA SEGURIDAD, LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA PERSONA, Y LOS LAZOS FAMILIARES

A.1 MEDIDAS PARA SALVAR VIDAS, ESPECIALMENTE EVACUACIONES

A.1.1 La vida, integridad física y salud de las personas que enfrentan riesgos inminentes creados por los desastres naturales, incluyendo especialmente las personas con necesidades específicas, deberán ser protegidas, en la mayor medida posible, dondequiera que se encuentren.

Entre otras, pueden considerarse las siguientes actividades:

- Informar a las personas afectadas, en un idioma que entiendan, sobre los riesgos que se prevén, las precauciones e instalaciones que se proponen, tales como rutas de salida rápida y refugios de emergencia en el vecindario;
- Activar sistemas de alerta y medidas de protección preventiva, especialmente para las personas con necesidades especiales.

  Medidas de preparación:

  - Planificación de la gestión de desastres basada en la comunidad/pueblo, programas de concienciación comunitaria sobre la naturaleza de los riesgos y cómo protegerse por cuenta propia;
  - Integración de las campañas de concienciación comunitaria sobre desastres en los planes de estudios académicos;
  - Capacitación en primeros auxilios a todos los respondedores humanitarios;
  - Implementación de medidas de preparación y mitigación de desastres, por ejemplo: el mantenimiento del cauce del río en zonas propensas a las inundaciones, las evaluaciones participativas de vulnerabilidad de la comunidad; y
  - Aplicación de medidas de protección para las comunidades y hogares, como mapas con rutas de evacuación o pitos para alertar a los demás sobre los peligros que se prevén.

A.1.2 Si tales medidas no son suficientes para protegerlas, deberá facilitarse la evacuación de las personas en peligro de la zona de peligro.

Entre otras, pueden considerarse las siguientes actividades:

- Organizar los refugios de protección, e instar a las personas a que vayan a ellos;

- Proporcionar información sobre las rutas de evacuación en un idioma que las personas entiendan, de manera que les sea accesible, y
- Brindar asistencia a las personas con necesidades especiales a fin de que puedan evacuar la zona.

Medidas de preparación:

- Creación de comités de gestión de desastres a nivel local;
- Instalación de señales de tránsito, paneles informativos indicando las rutas de evacuación y la ubicación de los refugios de protección en zonas que corren un riesgo especialmente alto de desastres, como los tsunamis o inundaciones repentinas; y
- Ejercicios de evacuación comunitaria y capacitación en la materia antes de que ocurra un desastre.

A.1.3 En la medida en que las personas en peligro no puedan salir por su propia cuenta, deberán ser evacuadas de la zona de peligro.

Entre otras, pueden considerarse las siguientes actividades:

A

- Garantizar que la información sobre medidas de evacuación y lugares de reunión está públicamente anunciada en todas las zonas de riesgo;
- Identificar a las personas con necesidades especiales y los desafíos de su traslado, incluyendo las personas con discapacidad, personas de la tercera edad, personas en hospitales y hogares, reclusos, y proporcionarles transporte;
- Proporcionar transporte a los grupos de población afectados en general; y
- Proporcionar protección para los hogares y posesiones que los evacuados dejan atrás.

Medidas de preparación:

- Creación de comités de gestión de desastres a nivel local;
- Participación de la población en la identificación de alternativas adecuadas, rutas de evacuación y las medidas a tomar para salvaguardar sus hogares y los bienes que dejan atrás; y
- Establecimiento de registros fotográficos actualizados de propiedades y pertenencias.

A.1.4 Las personas reacias a irse no deberán ser evacuadas contra su voluntad, a no ser que la evacuación forzosa:

(a) esté establecida por ley;

(b) sea absolutamente necesario bajo las circunstancias responder ante una amenaza grave e

inminente para su vida o salud, y las medidas menos intrusivas no sean suficientes para prevenir esa amenaza; y

(c) se lleve a cabo, en la medida posible, después de que las personas afectadas hayan sido informadas y consultadas.

Entre otras, pueden considerarse las siguientes actividades:

- Informar y consultar a las poblaciones en riesgo sobre el lugar a dónde están siendo evacuadas y por cuanto tiempo; y
- Consultar a las poblaciones en riesgo sobre las razones por las cuales las personas no quieren ser evacuadas.

Medidas de preparación:

- Adopción de legislación que permita evacuaciones y defina las condiciones de una evacuación;
- Evaluaciones técnicas sobre el grado de riesgo y la posibilidad de medidas menos intrusivas en las zonas propensas a desastres;
- Concienciación pública sobre las circunstancias que pueden requerir una evacuación forzosa;
- Información/consulta sobre cómo y cuándo se implementarán las evacuaciones forzosas; y
- Consultas con las personas que pueden ser afectadas sobre los posibles obstáculos a la evacuación voluntaria, e inclusión de las necesidades identificadas en los planes de contingencia.

A.1.5 Las evacuaciones, bien sean voluntarias o forzosas, deberán llevarse a cabo de manera que se respeten plenamente los derechos a la vida, la dignidad, la libertad y seguridad de los afectados, y no se discrimine a nadie. En la mayor medida posible, las personas afectadas deberán ser informadas, en un idioma que entiendan y de manera que les sea accesible, sobre el proceso de evacuación y su probable duración, así como las razones por las cuales ésta es necesaria.

Entre otras, pueden considerarse las siguientes actividades:

- Registrar a las personas evacuadas, sus pertenencias, y supervisar su evacuación, y
- Dar prioridad a las personas con necesidades específicas en situaciones en las que los medios de transporte están limitados.

A.1.6 Las personas que se van o son evacuadas deberán recibir apoyo a fin de quedarse lo más cerca posible de sus lugares de residencia habitual, en la medida que la situación de seguridad/protección lo permita.

Entre otras, pueden considerarse las siguientes actividades:

- Identificar y priorizar lugares de evacuación cercanos que sean adecuados, y
- Buscar activamente familias de acogida en el vecindario.

Medidas de preparación:

- Preparativos para recibir a las personas evacuadas y ofrecerles protección, de conformidad con los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, y
- Identificación de familias de acogida, así como preparación de posibles sistemas de remuneración por acoger a las personas evacuadas.

A.1.7 Los centros de evacuación designados o zonas de refugio temporales, a los que se lleva a las personas afectadas o en las que son acogidas, deberán ser seguros y no representar ningún riesgo adicional.[13] Deberán ofrecer condiciones de vida que respeten la dignidad de las personas afectadas.

A

Entre otras, pueden considerarse las siguientes actividades:

- Realizar evaluaciones de la seguridad de tales lugares a fin de garantizar que cumplen los requisitos mínimos de seguridad y medidas para mitigar los riesgos identificados;
- Cuando los riesgos identificados no pueden ser suficientemente mitigados, organizar una reubicación inmediata a lugares más seguros;
- Establecer formas adecuadas de autogobierno y estructuras de participación entre los desplazados que se encuentran en el centro de evacuación, incluyendo las personas con necesidades específicas;
- Establecer mecanismos para informar de forma oportuna a todas las personas que se encuentran en el centro de evacuación sobre la situación y perspectivas de futuro; y
- Realizar campañas de concienciación y actividades de capacitación sobre la protección de los desplazados alojados en el centro de evacuación, y utilizar esas oportunidades para recopilar información sobre posibles problemas relacionados con la protección.

Medidas de preparación:

- Criterios de selección para los centros de evacuación (ubicación geográfica; tipo de edificio y las condiciones en que se encuentra; capacidad y tamaño del edificio; período de ocupación; acceso, comunicaciones, servicios de saneamiento y cocina,

[13] Véase, especialmente, más abajo A.3 y A.4.

servicios eléctricos de apoyo, etc.);

- Determinar las funciones y responsabilidades de supervisión, coordinación y gestión de los lugares de evacuación;
- Colocación previa de paquetes informativos para personas con necesidades específicas (paquetes de juegos para niños, etc.) o paquetes específicamente diseñados para los centros de evacuación; y
- Garantizar que las personas que trabajan con los desplazados alojados en los centros de evacuación o refugios temporales hayan recibido capacitación y suscrito códigos de conducta.

A.1.8 Las organizaciones internacionales y no gubernamentales que ofrecen protección y asistencia no deberán llevar a cabo evacuaciones forzosas ni participar en ellas, a no ser que una amenaza grave e inminente a las vidas, integridad física o salud de los evacuados no pueda prevenirse sin la participación de las organizaciones en cuestión.

A.2 PROTECTION AGAINST SEPARATION OF FAMILIES[14]

A.2.1 Durante una evacuación, deberá minimizarse la separación familiar. En la medida posible, deberá darse prioridad a la evacuación de niños con un padre/abuelo o guardián. La evacuación de niños como grupo sin sus padres deberá realizarse como último recurso.

Entre otras, pueden considerarse las siguientes actividades:

- Utilizar tarjetas o brazaletes de identificación para niños;
- Registrar a los niños evacuados y sus padres; y
- Registrar los lugares a donde se lleva a los niños evacuados e informar a los padres sobre dichos lugares.

Medidas de preparación:

- Identificación de niños no acompañados y hogares que son demasiado numerosos para ser evacuados todos juntos;
- Distribución de material de identificación antes de la evacuación; y
- Participación de los padres y las escuelas en la identificación de los centros de evacuación para niños.

[14] Véase también D.3 Restablecimiento de los lazos familiares.

A.2.2 Los niños separados o no acompañados durante una evacuación deberán recibir cuidados provisionales. Se evitarán acuerdos institucionales o de largo plazo para adopciones mientras la situación siga siendo incierta.

Entre otras, pueden considerarse las siguientes actividades:

- Identificar padres/hogares adoptivos para su cuidado provisional y supervisar su desempeño; y
- Suspensión de los procedimientos de adopción con padres adoptivos que no habían concluido antes de que ocurriera el desastre.

A.3 PROTECCIÓN CONTRA LOS EFECTOS SECUNDARIOS[15] DE LOS DESASTRES NATURALES

A.3.1 Las personas afectadas por los desastres naturales deberán estar protegidas contra los peligros que representan los posibles efectos secundarios de los desastres naturales.

Entre otras, pueden considerarse las siguientes actividades:[16]

A

- Informar a las personas afectadas sobre posibles efectos secundarios;
- Realizar evaluaciones de riesgo en los lugares donde permanezcan las personas afectadas; y
- Realizar evaluaciones de riesgo en los lugares a los que han huido las personas afectadas, o a los que han sido trasladadas, y cuando fuere necesario, aplicar medidas técnicas de adaptación o corrección, por ejemplo, para prevenir inundaciones, el desbordamiento de los servicios de saneamiento, etc. En tales lugares, de no ser posible o suficiente, organizar la reubicación en otros lugares más seguros.

  Medidas de preparación:

  - Mapeo y actualización de riesgos; e
  - Identificación previa de lugares seguros.

A.3.2 Las personas afectadas por los desastres naturales deberán estar protegidas contra los peligros de las sustancias químicas, desechos tóxicos, minas terrestres antipersonales y artefactos explosivos no detonados, y otros materiales peligrosos, que pueden haberse desplazado o quedado ocultos mientras se producía el desastre natural.

Entre otras, pueden considerarse las siguientes actividades:

- Cercar y marcar las zonas pertinentes

[15] Para la definición de este término, Véase el Anexo I, Glosario.
[16] Para otras medidas, véase también A.1.7.

- Alertar a las organizaciones especializadas a que tomen las medidas apropiadas; y
- Realizar campañas de información y concienciación.

Medidas de preparación:

- El Mapeo y eliminación de sustancias químicas, desechos tóxicos, minas terrestres, artefactos explosivos sin detonar y otros materiales peligrosos tendrán prioridad en las zonas en riesgo de desastre.

A.4 PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA, INCLUYENDO LA VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO

A.4.1 Deberá garantizarse la seguridad de las personas afectadas por el desastre natural durante la etapa de emergencia y después de ésta.

Entre otras, pueden considerarse las siguientes actividades:

- Medidas preventivas:
  - Identificar y trazar un mapa de las posibles fuentes de violencia fuera y dentro de la población afectada;
  - Identificar y trazar un mapa de las personas especialmente en riesgo de violencia, por ejemplo, mujeres solteras, niñas, hogares monoparentales, niños separados o no acompañados, personas de la tercera edad, personas con discapacidad, etc.;
  - Promover el despliegue adicional de oficiales del orden público que puedan brindar la asistencia necesaria en las zonas y lugares en riesgo de casos de violencia por motivos de género, robos, saqueos, etc. Donde éstos están ocurriendo, o cuando se rompen la ley y el orden;
  - Realizar campañas de concienciación entre las personas que tienen nuevas necesidades específicas de protección como consecuencia del desastre sobre estos nuevos riesgos, por ejemplo, la explotación, la trata, etc.;
  - Evitar refugios colectivos grandes o abarrotados de personas; Incluir a representantes de las poblaciones afectadas, especialmente las mujeres, niños, personas de la tercera edad y personas con discapacidad en el diseño de los campamentos y centros colectivos, especialmente en lo que se refiere a:
    - Diseño y ubicación del refugio;
    - Alumbramiento, vallas y otras medidas de seguridad; y
    - Ubicación segura, acceso a los puntos de distribución de alimentos y de agua potable, instalaciones de saneamiento, fuentes de combustible, salud, educación y otras instalaciones comunitarias.
- Protección contra la hostilidad de las comunidades de acogida: para estas medidas, véase A.5.

- Protección contra la violencia dentro de la población afectada en los campamentos y centros colectivos:
  - Separar a los hombres que no son miembros de la familia de las mujeres y niños cuando sea apropiado;
  - Establecer, en colaboración con los agentes del orden público, el poder judicial y, cuando sea pertinente, los comités de gestión de refugios, procedimientos adaptados especialmente para los niños y las mujeres a fin de que las víctimas y sus familias puedan denunciar incidentes de violencia doméstica y sean considerados;
  - Utilizar movilizadores comunitarios para organizar a las personas alojadas en los refugios como una comunidad, incluyendo, por ejemplo, la policía comunitaria dentro del refugio; y
  - Establecer, en estrecha cooperación con los residentes del refugio, especialmente las mujeres, un sistema de guardián/compañero entre la población del refugio.

- Establecimiento de mecanismos de vigilancia, denuncia y remisión:
  - Establecer un sistema de defensores del pueblo en los refugios, u otros sistemas de vigilancia y denuncia;
  - Establecer mecanismos de denuncia en campamentos y centros colectivos a fin de garantizar que todas las agencias y proveedores de servicios se responsabilicen de las personas evacuadas/desplazadas;
  - Establecer mecanismos para referir de forma oportuna a las víctimas de violaciones o abusos de los derechos humanos a los servicios que precisan; y
  - Asegurar visitas regulares de los mecanismos nacionales de derechos humanos a las zonas de desplazamiento y campamentos o centros colectivos.

- Protección de las poblaciones afectadas frente a la delincuencia organizada: para estas medidas, véase A.4.3.

- Protección de las poblaciones afectadas en los lugares donde se distribuye la asistencia humanitaria:
  - En la mayor medida posible, proporcionar información con anterioridad a los beneficiarios sobre cuándo y dónde va a distribuir la asistencia;
  - Organizar un sistema de distribución separado para las mujeres, niños, personas de la tercera edad y personas con discapacidad, en horas o lugares diferentes que los demás beneficiarios; y
  - Cuando el ejército o grupos armados brinden la asistencia, garantizar que las autoridades civiles u organizaciones humanitarias supervisen el suministro de la misma.

Medidas de preparación:

- Preparación de material para campañas de concienciación dirigidas a las mujeres, hombres jóvenes, niñas y niños;

- Capacitación del personal encargado del orden público para que pueda trabajar en situaciones de emergencia;
- Mapeo de posibles fuentes de preocupación en materia de seguridad; e
- Inclusión de salvaguardas para la seguridad física y personal de las mujeres y niñas, incluyéndolas en la identificación previa y planificación de los refugios.

A.4.2 Las personas afectadas, especialmente las mujeres y niñas, deberán estar protegidas frente a la violencia por motivos de género, y las supervivientes de tales actos de violencia deberán recibir el apoyo adecuado.

Entre otras, pueden considerarse las siguientes actividades:

- Movilización de la acción comunitaria para proteger a las mujeres, niños y niñas de la violencia por motivos de género;
- Campañas educativas sobre el riesgo de la violencia por motivos de género, así como las sanciones penales que se imponen por tales actos de violencia;
- Distribución de teléfonos celulares con números de líneas de ayuda;
- Establecimiento de lugares seguros para mujeres, niños y niñas;
- Matriculación de niños y niñas en actividades educativas formales, informales o provisión de otros espacios especialmente adaptados para niños y niñas, a la mayor brevedad posible;
- Identificar estrategias para atender las necesidades de las mujeres en lo que se refiere a productos no alimenticios y planificar maneras seguras de distribución;
- Garantizar el acceso a servicios confidenciales tomando en cuenta las consideraciones de género (incluyendo la salud, seguridad, asistencia legal/judicial y psicológica), y mecanismos de remisión, así como apoyo material adecuado para los supervivientes de la violencia por motivos de género. Ello puede implicar el desarrollo de capacidad entre los proveedores de servicios, apoyo material y técnico al sistema de salud y demás sistemas;
- Fortalecimiento de la capacidad de los órganos del orden público para investigar y responder a incidentes de violencia por motivos de género; inclusión de varias mujeres del personal de seguridad que hayan recibido capacitación, a través de un proceso de contratación rápido o mediante el uso de mujeres procedentes de las comunidades afectadas;
- En colaboración con los agentes del orden local, el poder judicial y los comités de administración de refugios, establecer procedimientos que permitan a los supervivientes y a sus familias denunciar incidentes de violencia por motivos de género;

- En la mayor brevedad posible, realizar investigaciones a fondo y enjuiciar los actos de violencia por motivos de género de forma oportuna; así como programas eficaces de protección de testigos;
- Vigilancia sistemática de los incidentes por motivos de género denunciados y tendencias emergentes;
- Campañas educativas sobre el riesgo de la violencia por motivos de género, así como las sanciones que se impongan por tales actos;
- Despliegue de movilizadores comunitarios.

A.4.3 Las personas afectadas deberán ser protegidas contra la trata, el trabajo infantil, las formas contemporáneas de la esclavitud, como la venta de esposas, la prostitución forzada, la explotación sexual, u otras formas similares de explotación.

Entre otras, pueden considerarse las siguientes actividades:

- Realizar campañas de concienciación dirigidas a la población afectada sobre los riesgos de la trata, la explotación, etc.;
- Matricular a los niños y niñas en actividades educativas formales, informales, o proporcionar otros espacios especialmente adaptados para niños lo antes posible;
- Fortalecer la capacidad de las agencias del orden público para investigar y responder a incidentes de trata, trabajo infantil y otras formas similares de explotación;
- Incluir a suficientes mujeres del personal capacitadas en las actividades de cumplimiento de la ley, a través de la contratación por vía rápida o la participación de las mujeres en los refugios;
- En colaboración con los agentes del orden local, el poder judicial y los comités de gestión de refugios, establecer procedimientos que permitan a las víctimas y a sus familias denunciar incidentes de trata, trabajo infantil y otras formas similares de explotación; y
- En la mayor brevedad posible, realizar investigaciones a fondo y enjuiciar a los perpetradores de los delitos de trata, trabajo infantil, reclutamiento de niñas y niños, y otras formas similares de explotación; así como programas eficaces de protección de víctimas y testigos.

A.4.4 El acceso a las zonas y poblaciones afectadas deberá ser facilitado por otros mecanismos, como las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, Defensores del Pueblo o colegios de abogados locales, con el fin de abordar los casos de violencia y otras violaciones de los derechos humanos.

Entre otras, pueden considerarse las siguientes actividades:

- Promover y crear conciencia en estas instituciones para que atiendan los casos de las

personas afectadas; y

- Proporcionar apoyo logístico y de personal para estas instituciones.

Medidas de preparación:

- Preparación de material para campañas de concienciación dirigidas a las mujeres y hombres jóvenes, niñas y niños;
- Inclusión de una extensión del presupuesto para gastos de funcionamiento de los mecanismos de vigilancia en las asignaciones presupuestarias para la respuesta humanitaria; y
- Capacitación de los miembros de los mecanismos de vigilancia sobre las características específicas de los riesgos de protección en la respuesta para casos de desastre.

A.4.5 Si el desastre natural ocurre en una región de conflicto armado, deberán tomarse medidas preventivas adecuadas de inmediato o reforzar las medidas existentes a fin de proteger a las niñas y niños afectados por el desastre natural contra el reclutamiento por parte del ejército o los grupos armados, incluso las fuerzas de defensa locales, de acuerdo con las normas y procedimientos internacionales (véase el Anexo III).

A

Entre otras, pueden considerarse las siguientes actividades:

- Organizar campañas de concienciación sobre los riesgos de reclutamiento de niñas y niños por el ejército y grupos armados y el uso que se hace de ellos en el conflicto armado, así como el reclutamiento o uso de niñas y niños para participar activamente en las hostilidades puede constituirse como un crimen de guerra;
- Movilizar la acción comunitaria para proteger a las niñas y niños contra dicho reclutamiento y uso;
- Garantizar el acceso de las niñas y niños asociados con el ejército y grupos armados a los servicios apropiados, según sea necesario, incluyendo apoyo médico y psicológico, cuidados provisionales y reunificación familiar;
- Facilitar acceso a las oportunidades educativas y medios de sustento para las niñas y niños en riesgo a ser reclutados o usados, tanto como medida preventiva como protectiva;
- En el contexto del desplazamiento, garantizar que se respete el carácter humanitario y civil de los campamentos y refugios colectivos (véase A.5.3 y B.2.3);
- Establecer vínculos con los órganos del orden público y militares que trabajen en las zonas afectadas por el desastre, con mecanismos de remisión apropiados realizar actividades de desarrollo de la capacidad según sea necesario;

- Garantizar que las niñas y niños que huyen del país afectado por el desastre a otro país, para escapar del reclutamiento o uso por el ejército o grupos armados puedan eficazmente ejercer su derecho a procurar asilo. Confirmar que la determinación de condición de refugiado toma en cuenta las formas particulares de la persecución experimentada por las niñas y niños, incluido el reclutamiento y despliegue en conflicto armado; y
- Vigilancia sistemática de la ocurrencia y tendencias del reclutamiento y uso de niñas y niños por el ejército y grupos armados.

A.5 SEGURIDAD EN LAS FAMILIAS Y COMUNIDADES DE ACOGIDA, Y EN LOS REFUFIOS COLECTIVOS

A.5.1 Deberán establecerse mecanismos adecuados de vigilancia y de defensa del pueblo cuando los desplazados internos vivan con familias de acogida.

Entre otras, pueden considerarse las siguientes actividades:

- Establecer líneas de ayuda o grupos de vigilancia vecinal;
- Establecer centros comunitarios/de mujeres que ofrezcan servicios de orientación y asesoramiento legal;
- Visitas regulares de los trabajadores sociales, personal de las organizaciones no gubernamentales y personal de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en las zonas con un número significativo de desplazados internos; y
- Garantizar que los mecanismos de vigilancia y defensa del pueblo sean adaptados especialmente para las mujeres, niñas y niños, así como accesibles para las personas con discapacidad.

Medidas de preparación:

- Inclusión de los mecanismos de vigilancia y defensa del pueblo en los planes de preparación y contingencia para casos de desastre a fin de operar en la zona afectada por el desastre; y
- Capacitación a los miembros de los mecanismos de vigilancia y defensa del pueblo para identificar riesgos específicos que las situaciones de desastre pueden crear o exacerbar.

A.5.2 Los campamentos y centros colectivos para las personas desplazadas por el desastre deberán, en la mayor medida posible, estar ubicados y diseñados de manera que se maximice la seguridad y protección de los desplazados internos, incluyendo las mujeres, personas de la tercera edad y otras personas cuya seguridad física es de máximo riesgo, y minimizar su impacto en las comunidades de acogida.

Además de las mencionadas con anterioridad, pueden considerarse las siguientes actividades

- Ubicar las instalaciones de lavandería y las instalaciones comunales de saneamiento, puntos de agua potable, puntos de distribución de alimentos, fuentes de combustible, centros de salud y educativos cerca de las viviendas y dormitorios; de no ser posible, proporcionar acceso seguro a tales servicios, especialmente por la noche, a través de la presencia de guardias y el alumbrado adecuado de todos los pasillos;
- Diseñar refugios, viviendas y dormitorios de manera que permitan el máximo nivel de privacidad y protección frente a visitantes no deseados e intrusos; y
- Vigilar la seguridad con agentes del orden público y miembros de los comités de campamentos/refugios elegidos de entre las comunidades desplazadas que representan la composición de la población por sexo y edad (véase también A.4.1 arriba).

A.5.3 Una vez la fase de emergencia inmediata ha pasado, los campamentos o centros colectivos establecidos por el ejército u otros grupos armados deberán ser administrados por autoridades u organizaciones civiles. El papel de la policía y las fuerzas de seguridad deberá limitarse a la provisión de seguridad.

A.6. TRATO DE LOS RESTOS MORTALES

A.6.1 Los restos mortales de los fallecidos deberán ser recogidos e identificados a fin de prevenir su profanación o mutilación y facilitar la devolución de los mismos al pariente más próximo.

A.6.2 De no realizarse la devolución de los restos, por ejemplo, cuando no se puede identificar o establecer contacto con el pariente más próximo, deberá dárseles un trato que facilite su futura recuperación e identificación. Deberá evitarse la incineración de cuerpos sin identificar. Los cuales deberán ser almacenados o enterrados temporalmente, en espera de una futura identificación y devolución a las familias.

A.6.3 Las prácticas, creencias religiosas y culturales locales sobre el trato que debe darse a los cuerpos deberán tomarse en consideración desde el principio. Deberá dárseles un trato que respete la dignidad y privacidad del fallecido y de sus familiares. Deberán tomarse medidas para proteger los cementerios y monumentos contra la profanación o disturbios.

A.6.4 Los familiares deberán estar totalmente informados sobre la ubicación de las tumbas y lugares donde se encuentren los restos, y tener pleno acceso a ellos. Deberán tener la oportunidad de recuperar los restos humanos para su entierro o incineración, según sus propias creencias, prácticas religiosas y culturales, así como de construir monumentos en su memoria y celebrar ceremonias religiosas en la medida necesaria.

Entre otras, pueden considerarse las siguientes actividades:

- Realizar ejercicios de censo o registro integral para determinar el número, edad, sexo, grupo étnico y religión de las personas que han fallecido en el desastre. Incorporar la recopilación y gestión adecuada de los datos antes del fallecimiento (datos ante-mortem) en el proceso de identificación, a fin de facilitar la identificación de los fallecidos;

- Garantizar que los cuerpos estén numerados, sean fotografiados, y que se identifiquen y registren detalles de los fallecidos (por ejemplo, la ropa de vestir) antes de los entierros en masa u otras formas de disposición de los restos. También pueden utilizarse las pertenencias personales y documentos del fallecido, métodos de identificación humana forense que se basan en comparar datos ante-mortem (AMD) del fallecido con los datos post-mortem (PMD) obtenidos de los restos (por ejemplo, huellas dactilares, expedientes dentales, trazos médicos únicos, características físicas generales, ADN, etc.).

- En los casos de disposición colectiva:

  - Llevar a cabo una campaña de información pública para informar a las comunidades afectadas en un idioma y manera que entiendan sobre los procedimientos para la identificación de cuerpos. La información que se suministre deberá indicar, especialmente, dónde puede examinarse la documentación fotográfica y demás documentación del fallecido, dónde se guardan sus pertenencias personales y documentos, y dónde se están realizando los exámenes forenses; y
  - Establecer medidas jurídicas y administrativas de emergencia para emitir certificados de fallecimiento con rapidez, cuando lo soliciten los parientes que sobrevivieron, para que las familias puedan resolver asuntos legales y civiles relacionados con la desaparición de un pariente. Ello no socavará los derechos de las familias afectadas, incluido el derecho a la dignidad, la verdad, y en última instancia, la recuperación de los restos de sus parientes próximos a encontrarse.

- En el caso específico de fosas comunes:

  - Evitar la mezcla de cuerpos;
  - Marcar y trazar mapas de la posición de cada cuerpo en la fosa común; y
  - Llevar a cabo una campaña de información pública para informar a las comunidades afectadas sobre la ubicación de las fosas comunes.

- Garantizar una estrecha colaboración con los consulados y embajadas extranjeros así como la INTERPOL para asistir a los familiares con la identificación y repatriación de los restos de las víctimas de desastres que son ciudadanos extranjeros.

  Medidas de preparación:

  - Stocks de cámaras de usar y tirar para contar rápidamente con medios de identificación;

  - Preparación de los formularios de datos para la identificación; y

  - Identificación de tanatorios y otras zonas de almacenamiento refrigerado, así como lugares adecuados para las fosas comunes.

GRUPO B:
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LA PROVISIÓN DE ALIMENTOS, SALUD, ALOJAMIENTO Y EDUCACIÓN

B.1 ACCESO A LOS BIENES, SERVICIOS HUMANITARIOS, Y PROVISIÓN DE LOS MISMOS – PRINCIPIOS GENERALES

B.1.1 Los bienes y servicios humanitarios se proporcionarán sobre la base de una evaluación de las necesidades, sin distinción de ningún tipo, aparte de la derivada de la diferencia de necesidades, y sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, discapacidad, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, social, propiedad, nacimiento, edad o cualquier otra condición similar. Todas las personas afectadas deberán tener acceso seguro, sin impedimentos, y sin discriminación a los bienes y servicios necesarios para atender sus necesidades básicas. Deberán tomarse medidas específicas, tales como acceso prioritario o sistemas separados de distribución en la medida necesaria para garantizar que las personas con necesidades específicas tengan acceso adecuado a los bienes y servicios humanitarios.

Entre otras, pueden considerarse las siguientes actividades:

- Utilizar herramientas de evaluación comprobadas que incluyan todas las categorías de personas con necesidades especiales y permitan realizar una identificación objetiva de las necesidades;
- Vigilar específicamente si las personas con necesidades especiales, personas de la tercera edad, personas enfermas u hogares encabezados por mujeres con bebés y niños pequeños tienen acceso en igualdad de condiciones a los alimentos, agua potable, salud y otros servicios humanitarios, de no ser así, darles acceso prioritario, establecer puntos de distribución aparte o diferentes horarios para el suministro de bienes y servicios, etc.;
- Inclusión sistemática de los hogares encabezados por mujeres, niños no acompañados, personas de la tercera edad, personas con discapacidad y demás personas con necesidades especiales en la distribución de los bienes humanitarios;
- Establecimiento de medidas de seguridad en los puntos de distribución contra saqueadores u otras personas dispuestas a recurrir a la violencia; y
- Vigilar los riesgos de los beneficiarios después de la distribución.

Medidas de preparación:

- Preparación de las herramientas de evaluación antes del desastre;
- Análisis de las rutas y lugares seguros de distribución; y
- Planificación de medios de distribución especiales para las personas con necesidades específicas.

B.1.2 Los bienes y servicios que se proporcionen a las personas afectadas deberán ser adecuados. La idoneidad de tales bienes y servicios significa que (i) están disponibles, (ii) son accesibles, (iii) aceptables, y (iv) adaptables:

(i) Disponibilidad significa que estos bienes y servicios están disponibles para la población afectada en suficiente cantidad y calidad;

(ii) Accesibilidad requiere que estos bienes y servicios (a) estén garantizados sin discriminación a todas las personas necesitadas, (b) estén dentro de un alcance seguro y puedan ser físicamente accesibles para todos, incluyendo los grupos vulnerables y marginados, y (c) sean conocidos por los beneficiarios;

B

(iii) Aceptabilidad se refiere a la necesidad de proporcionar bienes y servicios que respeten la cultura de las personas, minorías, pueblos y comunidades, y que tomen en cuenta el género y la edad; y

(iv) Adaptabilidad requiere que estos bienes y servicios se proporcionen de manera suficientemente flexible como para adaptarse al cambio de las necesidades en las diferentes etapas del socorro en situaciones de emergencia, la recuperación, en el caso de los desplazados, el regreso, la reinserción local o reasentamiento en cualquier otro lugar del país.

Los agentes que contribuyen a la respuesta humanitaria deberán esforzarse por cumplir con todos los elementos de estos criterios en la mayor brevedad posible. Durante la etapa de emergencia inmediata, el suministro de alimentos, agua potable y saneamiento, alojamiento, vestido y servicios de salud se considerará adecuado siempre que responda a las necesidades básicas de subsistencia y cumpla con las normas internacionalmente reconocidas (véase el Anexo III).

Entre otras, pueden considerarse las siguientes actividades:

- En cuanto a la disponibilidad:
  - Utilizar productos alimenticios y no alimenticios almacenados previamente en zonas propensas a los desastres; y
  - Garantizar, en la mayor medida posible, que las cantidades (por ejemplo, de alimentos) y especificaciones (por ejemplo, tamaño de las tiendas de campaña u ollas de cocina) corresponden a las distintas necesidades de las personas.

- En cuanto a la accesibilidad sin discriminación:
  - Identificar lo antes posible a las personas y grupos que han sido objeto de discriminación antes del desastre, o con necesidades especiales, y supervisar la acción humanitaria en curso a fin de evitar la discriminación e intervenir en caso de que ocurra;
  - Alentar la participación de los miembros de las poblaciones afectadas, incluyendo a aquellos con necesidades especiales, en la respuesta humanitaria, por ejemplo, en la distribución de alimentos y productos no alimenticios; y
  - Vigilar e intervenir en casos que las personas afectadas tengan que pagar sobornos o tener relaciones sexuales a cambio de los bienes y servicios humanitarios.

Véanse también las medidas indicadas más abajo en B.1.3 y B.1.4.

- En cuanto a la aceptabilidad:
  - Garantizar que, en la mayor medida posible, los alimentos, medicinas y otros bienes, como el vestido:
    - Tomen en cuenta la cultura de las personas afectadas, especialmente sin son miembros de pueblos indígenas o pertenecen a comunidades étnicas o religiosas particulares; y
    - Tomen en cuenta las necesidades específicas de las personas de la tercera edad, mujeres embarazadas y madres lactantes, infantes, personas con discapacidad, personas enfermas, y otras personas con necesidades especiales.
- En cuanto a la adaptabilidad:
  - Garantizar que los alimentos, agua potable, saneamiento, productos no alimenticios, alojamiento, servicios de salud y otros servicios que cumplan con las normas mínimas en la etapa de emergencia, una vez la etapa de emergencia ha concluido, mejora y se adaptan a las necesidades cambiantes con el transcurso del tiempo.

  Medidas de preparación:

  - Mapeo de las necesidades en términos de alimentos, alojamiento, vestido, etc. y teniendo en cuenta la cultura;
  - Uso de datos desagregados para evaluar las necesidades según la edad, género, discapacidad, enfermedad crónica, u otros factores; y
  - Almacenamiento de bienes con anterioridad – también en las zonas más apartadas.

B.1.3 En caso de desplazamiento causado por un desastre, cuando se brinde asistencia humanitaria deberán atenderse las necesidades específicas de los desplazados internos, así como las necesidades que tengan las comunidades de acogida como consecuencia de la llegada de estas personas, de conformidad con criterios no discriminatorios y objetivos.

Entre otras, pueden considerarse las siguientes actividades:

- Brindar asistencia humanitaria a personas de entre la comunidad de acogida que tengan las mismas necesidades o similares a las de los desplazados internos;
- Utilizar un enfoque basado en la comunidad a fin de fortalecer las capacidades de absorción y resistencia de las comunidades de acogida, en la medida necesaria, por ejemplo, a través de la provisión de más instalaciones de agua potable y saneamiento, la mejora de los servicios escolares y de salud para la comunidad, alimentación escolar para fortalecer la base nutritiva de la comunidad, la provisión de material de construcción para que las familias de acogida puedan engrandar sus viviendas, o donaciones en efectivo para los desplazados internos que se alojen con familias de acogida; y
- Realizar análisis, evaluaciones y campañas de concienciación entre los agentes humanitarios sobre posibles tensiones étnicas, políticas o de otra índole entre las comunidades desplazadas, entre la comunidad desplazada y la comunidad de acogida, para garantizar que este análisis se incorpore a la planificación de la respuesta.

Medidas de preparación:

- Anticipar las necesidades que tienen las comunidades de acogida como consecuencia de la llegada de los desplazados internos; e
- Incluir a las comunidades de acogida en la toma de decisiones relativas a la identificación de los refugios, centros e instalaciones de evacuación.

B

B.1.4 El diseño de programas específicos para la acción humanitaria deberá tomar en cuenta y abordar las funciones específicas que desempeñan los hombres y las mujeres en la sociedad en cuestión.

Entre otras, pueden considerarse las siguientes actividades:

- Incluir a las mujeres en los equipos de distribución de asistencia, especialmente para la distribución de suministros a las mujeres;
- Establecer líneas/canales y puntos separados de distribución donde las tradiciones culturales limiten la movilidad de las mujeres en espacios públicos; e
- Identificar y vigilar casos de discriminación contra mujeres y hombres en la distribución de los bienes y servicios por parte de sus comunidades y familias, así como el acceso a los mismos, planteando estos casos a los líderes comunitarios y jefes de familia.

B.2 PROVISIÓN DE BIENES ESPECÍFICOS, COMO ALIMENTOS, AGUA POTABLE, SANEAMIENTO, ALOJAMIENTO, VESTIDO ADECUADO; SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD, Y EDUCACIÓN

B.2.1 El **derecho a alimentos** deberá ser respetado y protegido. Deberá entenderse como el derecho a acceso físico y asequible sin discriminación alguna a alimentos adecuados en suficientes cantidades y a los medios para su adquisición. Las intervenciones relacionadas con alimentos deberán planearse como corresponde.

Entre otras, pueden considerarse las siguientes actividades:

- Garantizar la máxima participación de las comunidades afectadas, especialmente las mujeres, en la planificación, diseño e implementación de las actividades de distribución de alimentos, por ejemplo, mediante la organización de debates en grupos de trabajo y utilizando a organizadores comunitarios para identificar a las representantes de las mujeres;
- Garantizar que las personas con necesidades específicas, por ejemplo, niñas y niños no acompañados, personas de la tercera edad, personas con discapacidad que precisan ayuda y personas que padecen enfermedades crónicas o de largo plazo, como VIH/SIDA, que han perdido a sus cuidadores durante el desastre, tengan acceso sin impedimentos a los alimentos. Especialmente a:
  - Información clara y accesible para todos los beneficiarios, incluyendo aquellos con necesidades especiales, sobre la frecuencia, horarios de las distribuciones de alimentos y cantidades que van a suministrarse;
  - Distribución directa de alimentos a las mujeres, niñas y niños no acompañados debido a que tradicionalmente, las mujeres, las niñas y niños reciben menos que los hombres en momentos de escasez, debido a que existe el riesgo que los alimentos sean desviados hacia otros fines;
  - Distribución y asistencia de manera que se evite la necesidad de que las personas de la tercera edad, personas con VIH/SIDA y otras enfermedades particulares, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y las niñas y niños no acompañados, tengan que hacer colas por largos períodos de tiempo, o llevar cargas pesadas desde el punto de distribución a sus viviendas (repartir porciones en bolsas de alimentos que estas personas puedan cargar), y
  - Vínculos de las personas con necesidades específicas, con las familias de apoyo para la preparación conjunta de comidas cuando estas personas no puedan hacerlo por sí solas.
- Incorporar estrategias para prevenir la violencia sexual en los programas de alimentos y nutrición;
- Incluir los productos alimenticios en los suministros que corresponden a las necesidades específicas de las mujeres embarazadas, madres lactantes, bebés, niños, personas de la tercera edad y personas que padezcan enfermedades crónicas o de largo plazo; y

- Garantizar que los alimentos distribuidos, comidas cocinadas o racionamientos no perecederos, cumplan con las normas de nutrición internacionales y tomen en cuenta la cultura de la población. De estar disponibles, deberán proporcionarse alimentos a los que las personas están acostumbradas. Las prácticas culturales alimenticias deberán incluirse en las evaluaciones rápidas iniciales.

B.2.2 El **derecho a agua potable y saneamiento** deberá ser respetado y protegido. Deberá entenderse como el derecho a agua potable suficiente, segura, aceptable, físicamente accesible y asequible para el uso personal y doméstico sin discriminación alguna. Las intervenciones relacionadas con el agua potable y el saneamiento deberán ser planeadas como corresponde. Como mínimo, deberá proporcionarse agua potable segura en las cantidades necesarias para prevenir la deshidratación, para el consumo, la cocina y las necesidades personales e higiénicas para una vida digna.

Entre otras, pueden considerarse las siguientes actividades:

- Garantizar que los campamentos y refugios colectivos temporales, así como los lugares de reasentamiento permanente, cuenten con instalaciones de agua potable y saneamiento, incluyendo bombas de agua, baños y servicios de aseo:
  - Accesibles y fáciles de usar, para las personas con discapacidad y de la tercera edad, y
  - Seguros, por ejemplo: que estén suficientemente alumbrados por la noche.
- Proporcionar en los campamentos, refugios colectivos, bancos y servicios de aseo, separados para hombres, mujeres y para los hogares monoparentales.

Véanse también las medidas sugeridas en A.4 para la protección frente a la violencia por motivos de género.

B.2.3 El **derecho a alojamiento** deberá ser respetado y protegido. Deberá entenderse como el derecho a tener un alojamiento que permita a las personas vivir en seguridad, paz y dignidad. Las intervenciones relacionadas con el alojamiento deberán planearse como corresponde. Los campamentos y centros colectivos, deberán ser el último recurso y solamente se establecerán cuando no exista la posibilidad de realizar arreglos con familias de acogida, de sustento autónomo o rehabilitación rápida. En aquellos casos, en los que se establezcan refugios colectivos, deberán respetarse los siguientes principios:ablezcan refugios colectivos, deberán respetarse los siguientes principios:

(a) Las personas afectadas podrán circular libremente dentro y fuera de los campamentos y centros colectivos. Dicha circulación no deberá restringirse ni prohibirse, a no ser que sea necesario para la protección de la seguridad o la salud de los residentes, o de la población vecina. De haber restricciones, no deberán estar vigentes más tiempo que el absolutamente necesario; y

(b) A fin de mantener el carácter civil de los campamentos, en todo momento, no deberá permitirse la presencia de elementos armados en campamentos y centros colectivos, a menos que sea necesario proporcionar seguridad con guardias

armados o la policía. Cuando dichos elementos existan, deberán ser separados de la población civil. Si son miembros de las familias que viven en tales campamentos y centros, no deberá permitirse que lleven armas, vayan vestidos de uniforme y con insignias de distinción en tales lugares.

Entre otras, pueden considerarse las siguientes actividades:

- En cuanto a los desplazados internos, dar prioridad a los arreglos de vivienda con familias de acogida (con el apoyo de dinero en efectivo para los programas de alojamiento, provisión de productos no alimenticios, incluyendo materiales de construcción para agrandar la vivienda, si procede) en consulta con las autoridades locales pertinentes, el uso de edificios comunitarios o sin uso, el permiso de alojamiento de los desplazados, de manera informal pero adecuada, en tierras públicas;
- Crear áreas específicas, en donde las mujeres solas o con niños, se sientan seguras y protegidas;
- En la medida posible, proporcionar alojamiento, tomando en cuenta la cultura, especialmente la privacidad de las mujeres, las niñas y niños;
- Garantizar que el alojamiento que se proporcione a las personas con discapacidad o personas de la tercera edad (alojamiento especialmente adaptado a la edad) es seguro, adecuado y accesible;
- Garantizar que los campamentos y centros colectivos estén ubicados en zonas que tengan acceso fácil a medios de vida y empleo.

B.2.4 Los desplazados internos deberán ocupar propiedad, tierras y posesiones privadas solamente si no tienen acceso a otro alojamiento alternativo y no más tiempo del necesario. Los propietarios de la propiedad privada afectada deberán ser adecuadamente compensados por dicho uso. Deberán asegurarse las garantías para el acceso a procesos legales justos e imparciales para todas las partes.

Entre otras, pueden considerarse las siguientes actividades:

- Establecer criterios objetivos y mecanismos oficiales para asignar propiedad, tierras, posesiones públicas, privadas y sin uso, a los desplazados internos para su uso temporal;
- Registrar a los desplazados internos que, de forma espontánea o sin estar bajo las ordenes de las autoridades competentes, ocupen y utilicen propiedad, tierras y posesiones públicas, privadas o sin uso;
- Establecer mecanismos que garanticen compensación para las personas cuya propiedad privada ha sido ocupada; y
- Facilitar, en caso de conflictos entre los desplazados internos y los propietarios legítimos

de la propiedad utilizada por ellos, el acceso de todas las partes a procedimientos legales existentes y cuando fuere necesario, promover la creación de tales procedimientos.

Medidas de preparación:

- Comprender claramente los temas relacionados con la propiedad en las zonas propensas a desastres: ¿Quiénes son los propietarios? ¿Qué es tierra pública o comunal? ¿Qué categorías de propiedad existen? ¿Quién puede tomar decisiones si los propietarios no están presentes o no hay nadie que les represente?

B.2.5 El **derecho a la salud** deberá ser respetado y protegido. Deberá entenderse como el derecho a servicios de atención de la salud oportunos y apropiados, accesibles, que tomen en cuenta la cultura y el género sin discriminación alguna, así como a los factores determinantes subyacentes de la salud (como el acceso a agua potable segura y saneamiento adecuado, y el suministro adecuado de alimentos, nutrición y vivienda seguros), condiciones de trabajo y ambientales saludables, acceso a la educación e información relacionada con la salud, incluyendo los cuidados de salud sexual y repro¬ductiva. Las intervenciones de salud deberán planificarse como corresponda. En particular, deberá prestarse especial atención a:

B

(a) Las necesidades de las personas afectadas que requieran cuidados médicos, incluyendo la salud mental y la atención psicosocial, si los problemas y necesidades son preexistentes, inducidos por una emergencia o relacionados con la respuesta humanitaria;

(b) Las necesidades de salud de las mujeres y niñas, incluyendo el acceso a servicios de salud y la provisión de, por lo menos servicios prioritarios de salud sexual y reproductiva, incluyendo acciones para prevenir la morbilidad y mortalidad materna, prevenir y gestionar clínicamente casos de violencia sexual y prevenir el VIH, la provisión de medicamentos adecuados y productos de higiene, acceso a servicios de salud reproductiva y servicios de salud especializados, incluyendo la planificación familiar y los cuidados obstétricos de emergencia;

(c) La prevención, respuesta y mitigación de enfermedades contagiosas e infecciosas, incluyendo el VIH/SIDA, entre la población afectada;

(d) La necesidad de servicios especializados para las personas heridas y las personas con discapacidad;

(e) Las necesidades de salud de las personas con enfermedades crónicas; y

(f) La necesidad de apoyo psicosocial basado en la comunidad, así como servicios de salud mental especializados a nivel de atención primaria y más especializados en la medida necesaria para las personas que sufren problemas mentales.

Entre otras, pueden considerarse las siguientes actividades:

- Garantizar que los servicios de salud para las mujeres sean adecuados y tomen en cuenta su cultura, en las primeras etapas de la emergencia, siendo accesibles a las mujeres y niñas,
- Proporcionar servicios de salud gratuitos, especialmente durante la etapa de emergencia;
- Garantizar que hayan suficientes mujeres en el personal de salud, y mujeres intérpretes disponibles para proporcionar los servicios;
- Atender a las personas heridas y a las personas con discapacidad con el fin de cubrir sus necesidades específicas de salud y rehabilitación, previniendo otras discapacidades de largo plazo;
- Garantizar que las mujeres y niñas, hombres y niños, en la medida pertinente tengan acceso pleno, seguro y fácil, por lo menos a una serie de servicios prioritarios de salud reproductiva, de conformidad con las normas internacionales (véase el Anexo III), así como a otros servicios básicos, incluyendo la planificación familiar, pruebas y tratamiento para enfermedades de transmisión sexual;
- Proporcionar servicios de orientación fácilmente accesibles, que tomen en cuenta las diferencias basadas en el género, y servicios de atención para supervivientes de la violencia sexual y sus hijos cuando proceda;
- Incluir programas de apoyo psicosocial apropiados y basados en la comunidad para niños y adolescentes, como parte de los esfuerzos de respuesta de emergencia inmediata y de recuperación a largo plazo. Integrar programas de apoyo psicosocial en los servicios comunitarios existentes (por ejemplo, en los planes de estudio escolares, clubs de jóvenes y clínicas de salud). Garantizar el acceso a la atención de salud mental en el momento oportuno y apropiado;
- Cuando se construyan los centros de salud, garantizar la separación de hombres y mujeres en las salas de espera en lugares donde ello sea culturalmente apropiado. Dependiendo de las estructuras sociales y tradiciones culturales en la comunidad afectada, y especialmente el tipo de problemas de salud que enfrenta, examinar y proteger a los pacientes frente la opinión pública;
- Proporcionar programas que aborden el problema del alcohol y el consumo de otras sustancias después de los desastres, como campañas de concienciación pública basadas en la comunidad sobre el alcoholismo u otras sustancias tóxicas;
- Siempre que sea posible, ubicar los campamentos y centros colectivos, así como los lugares de reubicación permanente, en zonas con fácil acceso a todas las instalaciones de atención de la salud, de no ser posible, establecer establecimientos de salud en esas zonas;
- A fin de garantizar que las preocupaciones de las personas con VIH/SIDA están plenamente integradas en la respuesta para casos de desastre, educar y crear conciencia

entre los funcionarios públicos del gobierno local y agentes del orden público, así como los trabajadores humanitarios, sobre el VIH/SIDA y los derechos, incluidos los relativos a la confidencialidad, no discriminación y las necesidades de las personas con VIH/SIDA;

- Identificar a las personas con VIH/SIDA y garantizarles acceso a terapia antiretroviral para aquellos que la precisen; y
- Incluir como factor la posible discriminación contra personas con VIH/SIDA en la planificación. Si pueden realizarse pruebas voluntarias de personas con VIH/SIDA, garantizar que se realizan con el consentimiento pleno e informado de las personas afectadas y que son confidenciales, de manera que las personas que dan un resultado positivo no son discriminadas dentro del campamento o centro colectivo, o en la distribución de asistencia. Nunca se considerará realizar pruebas obligatorias de VIH.

B.2.6 El **derecho a la educación** deberá ser respetado y protegido. Se entenderá como el derecho a recibir, sin discriminación alguna, una educación en todas sus formas y en todos los niveles disponibles, que sea accesible, aceptable e inclusiva. Las intervenciones educativas deberán planearse como corresponde. A nivel primario, la educación será obligatoria y gratuita. Las intervenciones y actividades en todos los niveles académicos deberán basarse en los siguientes principios:

B

(a) El regreso de los niños y jóvenes, desplazados o no, a la escuela o a programas educativos en entornos de aprendizaje seguros se facilitará sin discriminación alguna con la mayor prontitud y rapidez posible después del desastre, incluso si la documentación que normalmente se requiere ha sido destruida.

(b) Se realizarán esfuerzos especiales para garantizar que las niñas y mujeres, así como los miembros de grupos marginados, afectados por el desastre, tengan pleno e igual acceso a la educación;

(c) La educación respetará la identidad cultural, idioma y tradiciones de las personas afectadas;

(d) Se prestará especial atención a los niños con discapacidad; y

(e) Las escuelas solamente se utilizarán como refugios colectivos como último recurso, y solamente durante el tiempo necesario, en tales casos, se proporcionarán aulas alternativas, por ejemplo, carpas.

Entre otras, pueden considerarse las siguientes actividades:

- Incluir en la evaluación de necesidades en materia de educación, aspectos de seguridad de los edificios e instalaciones escolares existentes, así como el impacto del desastre en el cuerpo docente y los estudiantes (es decir, número de fallecimientos/heridos, impacto sobre las familias, como la pérdida de padres/hermanos/parientes, la pérdida de propiedad y posesiones);

- Siempre que sea posible, garantizar que los campamentos, asentamientos temporales, así como los lugares de reubicación temporal o permanente, se encuentren cerca de las escuelas y otras instalaciones educativas;
- En plena consulta con las personas afectadas, identificar durante la etapa inicial refugios alternativos, seguros y adecuados para los desplazados que se alojan en edificios escolares a fin de facilitar la apertura de las escuelas con la mayor rapidez posible. Alentar a las comunidades locales, niños en edad escolar, padres y maestros a desempeñar un papel activo en la limpieza y rehabilitación de los edificios escolares, de manera que las clases puedan empezar lo antes posible;
- Desarrollar planes, de acuerdo con la evaluación de necesidades, para reabrir las escuelas y volver a impartir clases cuanto antes durante la respuesta de emergencia;
- Tomar en consideración la movilidad y preocupaciones de seguridad de las mujeres y niñas cuando se vuelvan a abrir las escuelas o se establezcan escuelas temporales;
- Informar que, por lo menos temporalmente, se levantarán las restricciones para asistir a las escuelas, como los certificados de nacimiento y otros documentos personales, uniformes escolares y material escolar que los padres deben proporcionar;
- Proporcionar el apoyo y recursos necesarios para que los niños puedan regresar a la escuela lo antes posible, especialmente:
  - Alentar a los directores de las escuelas a que adopten un enfoque flexible en cuanto a la documentación necesaria para la matrícula escolar;
  - Apoyar la matriculación en escuelas de emergencia o las campañas para alentar a los niños a volver a la escuela lo antes posible; y
  - Apoyar programas de capacitación de emergencia para docentes a fin de reemplazar a los maestros que han fallecido, están heridos o han sido desplazados durante el desastre.
- Garantizar que los niños con discapacidad o VIH/SIDA, y otros niños que pertenecen a grupos desfavorecidos o marginados, tengan acceso a las oportunidades de educación y capacitación en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, y
- Después del desastre, integrar programas de apoyo psicosocial, información sobre la salud pública (incluyendo la prevención del VIH/SIDA), campañas de concienciación sobre minas terrestres, y otros contenidos relacionados con asuntos

© Kojoku | Dreamstime.com

GRUPO C:
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LA VIVIENDA, LA TIERRA, LA PROPIEDAD, LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA, LA EDUCACIÓN SECUNDARIA Y SUPERIOR

C.1 VIVIENDA, TIERRA, PROPIEDAD, Y POSESIONES

C.1.1 El **derecho de propiedad** deberá ser respetado y protegido. Se entenderá como el derecho a disfrutar de la vivienda, las tierras, otras propiedades y posesiones sin interferencia ni discriminación alguna. Las intervenciones relacionadas con la propiedad se planificarán como corresponde. Los derechos de propiedad, bienes individuales o colectivos, serán respetados, si se basan en títulos de propiedad formales, derechos consuetudinario, posesión u ocupación prolongada y sin disputa.

C.1.2 La propiedad y posesiones que dejan atrás las personas, comunidades o pueblos indígenas desplazados por desastres naturales deberán ser protegidas, en la mayor medida posible, contra el saqueo, la destrucción, la apropiación, ocupación, usos arbitrarios o ilegales.

Entre otras, pueden considerarse las siguientes actividades:

- Establecer registros fotográficos de los monumentos y posesiones que se abandonan;
- Utilizar formularios estandarizados para registrar las propiedades que abandonan los desplazados;
- Promover el despliegue de las fuerzas policiales en las zonas donde pueden ocurrir actos de destrucción y saqueo; y
- Garantizar el acceso de los propietarios a recursos eficaces para presentar denuncias contra personas que ocupan o usan ilegalmente su propiedad.

C.1.3 Los propietarios y comunidades, cuyos títulos de tierras o documentos de propiedad se hayan perdido o dañado durante el desastre natural, y cuyos límites territoriales se hayan destruido, deberán tener acceso en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna a los procedimientos para reclamar la propiedad de su tierra y propiedad sin demora indebida, debiendo ser informados sobre tales procedimientos.

Entre otras, pueden considerarse las siguientes actividades:

- Brindar asesoramiento jurídico a dichos propietarios;

- Promover el establecimiento de procedimientos simplificados para la restitución de títulos de tierras o documentos de propiedad, incluyendo para los hogares encabezados por mujeres y niños; y
- Proporcionar fomento de la capacidad, personal adicional y otro apoyo a las autoridades administrativas y judiciales que trabajan con casos de propiedad.

Medidas de preparación:

- Proteger la seguridad de los catastros de tierras y otros documentos pertinentes para establecer los derechos de propiedad y mantenerlos en lugares resistentes a los desastres;
- Promover enmiendas a las leyes pertinentes a fin de permitir, después de un desastre, formas alternativas para demostrar la titularidad de la propiedad, como declaraciones de testigos creíbles (por ejemplo, vecinos o comités municipales) en aquellos casos en que la restitución de los documentos pertinentes no es posible.

C.1.4 Cuando los procedimientos administrativos o judiciales existentes no puedan atender el volumen de casos sin demora indebida, deberán establecerse mecanismos especiales con procedimientos simplificados para considerar reclamos opuestos relacionados con tierras y propiedades, y deberán ser accesibles sin discriminación alguna. Estos procedimientos deberán incluir garantías del debido proceso y una decisión sin demora sobre dichos reclamos. Deberá garantizarse el acceso a una corte o tribunal independiente si la decisión no es aceptada por ambas partes.

C

Entre otras, pueden considerarse las siguientes actividades:

- Promover el establecimiento de tales procedimientos;
- Proporcionar desarrollo de capacidad, personal y otro apoyo para tales mecanismos;
- Desarrollar la capacidad del personal de tales mecanismos; e
- Informar a las personas afectadas sobre sus derechos y cómo acceder a los procedimientos.

Medidas de preparación:

- Promover las enmiendas legislativas pertinentes para la creación de tales mecanismos.

C.1.5 Deberá brindarse asistencia a las mujeres afectadas, especialmente las mujeres viudas, así como los niños huérfanos, a fin de que puedan reclamar sus viviendas, tierras o propiedades o posesiones, o adquirir viviendas o títulos de propiedad de tierras en su propio nombre.

Entre otras, pueden considerarse las siguientes actividades:

- Brindar asesoramiento jurídico o asistencia legal para tales personas;

- Promover enmiendas legislativas, cuando sean necesarias, para que las mujeres y niños puedan poseer propiedades en su propio nombre; y
- Establecer procedimientos especialmente adaptados para niñas, niños y mujeres, divulgando información focalizada sobre tales procedimientos y cómo acceder a ellos.

C.1.6 Los reclamos tradicionales de los pueblos indígenas y grupos de minorías étnicas relacionados con títulos y propiedad de tierras, aún en ausencia de los títulos de propiedad de las tierras, deberán ser respetados.

Entre otras, pueden considerarse las siguientes actividades:

- Brindar asesoramiento jurídico o asistencia legal para tales comunidades; y
- Promover enmiendas legislativas y procesales, cuando sean necesarias, para que los pueblos indígenas y los grupos de minorías étnicas puedan salvaguardar sus derechos a las tierras.

C.2 ALOJAMIENTO TEMPORAL, VIVIENDA Y DESALOJOS

C.2.1 El alojamiento o vivienda temporal que se proporcione deberá cumplir con los criterios de idoneidad establecidos en el derecho internacional de derechos humanos. Los criterios de idoneidad son: accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, seguridad de tenencia, adecuación cultural, conveniencia de la ubicación, y acceso a servicios esenciales como salud y educación (véase B.1.2). El respeto de las normas de seguridad dirigidas a reducir daños en casos de futuros desastres también constituye un criterio de idoneidad.

C.2.2 Se tomarán medidas apropiadas que permitan la rápida transición de un refugio de emergencia a un alojamiento temporal o a una vivienda permanente, sin discriminación alguna y a la mayor brevedad posible.

C.2.3 Todos los grupos y personas afectados deberán ser consultados, participando en la planificación y ejecución de los programas de alojamiento temporal y vivienda permanente, para inquilinos y propietarios/ocupantes. Cualquier decisión relacionada con el traslado de un refugio de emergencia a un refugio temporal o vivienda permanente requerirá la plena participación y la decisión/acuerdo de las personas afectadas.

C.2.4 En aquellos casos en que los desalojos sean inevitables, aparte de las evacuaciones forzosas (véase A.1.4 arriba), y a pesar de las consultas y participación estipuladas en C.2.3, deberán establecerse las siguientes garantías

(a) La oportunidad de mantener consultas genuinas con las personas afectadas;

(b) La notificación adecuada y razonable antes de la fecha prevista del desalojo;

(c) El suministro oportuno de información en un formato accesible sobre el desalojo y el uso futuro de la tierra;

(d) La presencia de autoridades gubernamentales durante el desalojo;

(e) La identificación y registro apropiados de todas las personas desalojadas;

(f) La identificación apropiada de todas las personas que realizan el desalojo;

(g) La prohibición de realizar desalojos durante malas condiciones climatológicas o por la noche;

(h) La provisión de remedios legales; y

(i) La provisión de asistencia jurídica, cuando fuere necesaria, para procurar una reparación por parte de los tribunales.

C.2.5 Los desalojos – en particular los ordenados en el contexto de evacuaciones y ocupantes secundarios de propiedades y posesiones abandonadas por los desplazados internos – no deberán dejar a las personas sin hogar o vulnerables a la violación de otros derechos humanos. Se adoptarán las medidas apropiadas para asegurar que se proporciona vivienda alternativa adecuada a las personas que no pueden subsistir por si mismas.

C

C.3 SUBSISTENCIA Y EMPLEO

C.3.1 Deberá facilitarse el acceso a oportunidades de subsistencia y empleo, así como a los proyectos para restaurar las actividades económicas, las oportunidades de empleo y los medios de subsistencia que se ven interrumpidos por el desastre natural, sin discriminación alguna, lo antes posible y del modo más exhaustivo posible. En la mayor medida posible, dichas medidas deberán emprenderse durante la etapa de emergencia.

Entre otras, pueden considerarse las siguientes actividades:

- Desarrollar estrategias basadas en la comunidad a fin de garantizar que todos los sectores de la población afectada estén totalmente informados y hayan sido plenamente consultados y puedan participar en la toma de decisiones relacionadas con la rehabilitación de los medios de subsistencia interrumpidos y opciones de readiestramiento;

- Garantizar el acceso de todos los sectores de la población afectada, incluyendo las mujeres, a los programas de readiestramiento y desarrollo de habilidades, tomando en cuenta el papel a menudo oculto que desempeñan en la economía formal e informal ciertos grupos, como las personas de la tercera edad; y

- Ofrecer a las mujeres, así como a las personas con necesidades especiales, oportunidades económicas viables a fin de protegerlas contra la trata, la explotación, abuso sexual, la prostitución forzada y otras fuentes de ingresos abusivas y peligrosas;
- Garantizar que las personas con discapacidad, enfermedades crónicas o de largo plazo, como VIH/SIDA, tengan pleno acceso a las oportunidades de empleo y capacitación sin discriminación alguna; y
- Garantizar que los programas de capacitación no refuercen las divisiones sociales o estereotipos de género en el trabajo que empujen a las mujeres, niñas y niños, a las minorías sociales, económicas, étnicas, religiosas y raciales hacia los trabajos menos deseables, que pagan los sueldos más bajos y en las condiciones de trabajo más precarias.

C.3.2 Las personas afectadas que obtengan acceso a medios de subsistencia y oportunidades de empleo deberán estar protegidas por condiciones de trabajo injustas, insalubres e inseguras.

Véase también A.4.3 sobre trabajo infantil y formas modernas de esclavitud.

Entre otras, pueden considerarse las siguientes actividades:

- Garantizar que las normas internacionales sobre salud, seguridad, salarios justos y sostenibilidad ambiental se apliquen en todos los esfuerzos para reconstruir/rehabilitar los sectores dañados e interrumpidos de la economía, y que las personas afectadas tengan conocimiento de dichas normas.

C.3.3 Los campos y centros colectivos, así como los lugares de reubicación permanente no deberán encontrarse en zonas donde las personas afectadas se vean privadas del acceso a medios de subsistencia y oportunidades de empleo.

C.4 EDUCACION SECUNDARIA Y SUPERIOR

C.4.1 El acceso a la educación secundaria y superior no deberá, en la medida posible, verse interrumpido, especialmente cuando los estudiantes ya no pueden pagar los estudios como consecuencia del desastre.

Entre otras, pueden considerarse las siguientes actividades:

- Ofrecer becas para realizar estudios especiales a los estudiantes afectados por el desastre;
- Cancelar o reducir los costos de matrícula para los estudiantes afectados por el desastre; y
- Ofrecer cursos especiales y establecer períodos especiales de examen para que los estudiantes afectados por el desastre puedan recuperar los exámenes que no hayan podido rendir.

© Sam Downes | Dreamstime.com

GRUPO D:
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LA DOCUMENTACIÓN, LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN, EL RESTABLECIMIENTO DE LOS LAZOS FAMILIARES, LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, OPINIÓN Y ELECCIONES

D.1 DOCUMENTACIÓN

D.1.1 La documentación personal para la identificación y otros fines (por ejemplo, certificados de nacimiento, matrimonio, defunción, cédulas de identidad, documentos de viaje, certificados de educación y salud) que se haya perdido o destruido en un desastre natural deberá ser restaurada a las personas afectadas tan pronto como sea posible. Deberán respetarse los siguientes principios:

(a) Las mujeres y los hombres deberán ser tratados en igualdad de condiciones cuando se emitan documentos de cualquier tipo. Las mujeres deberán recibir documentos con sus propios nombres;

(b) Las niñas y niños no acompañados y huérfanos deberán recibir documentación en sus propios nombres; y

(c) También deberá prestarse atención a las necesidades de documentación de las personas que no son ciudadanos.

Entre otras, pueden considerarse las siguientes actividades:

- Promover la adopción rápida de procedimientos administrativos simplificados para la re-emisión de la documentación personal y su establecimiento (por ejemplo, contar con la colaboración de testigos / líderes comunitarios / personas de la tercera edad / autoridades locales que puedan confirmar la identidad de las personas afectadas en los lugares donde los desplazados internos viven, la cancelación o reducción de los gastos de emisión/ restitución de documentos para las personas afectadas, etc.) y
- Desplegar equipos móviles, que incluyan a magistrados y otras autoridades competentes, a las áreas afectadas por el desastre para re-emitir documentación personal.

Medidas de preparación:

- Proteger la seguridad de las copias de documentos personales e información pertinente para su restitución.

D.1.2 La pérdida de documentación no se utilizará para:

(a) Justificar la negación de alimentos básicos y servicios de socorro;

(b) Evitar que las personas viajen a zonas seguras o regresen a sus hogares;

(c) Impedir su acceso a oportunidades de empleo; o

(d) Negar acceso a servicios básicos tales como la educación y la atención de la salud.

D.1.3 La pérdida de documentos que disponen la tenencia y propiedad de tierras no se utilizará para obstaculizar el ejercicio de los derechos de propiedad (véase arriba C.1.3).

D.1.4 Las organizaciones que brindan asistencia humanitaria a las personas afectadas deberán, garantizarles el acceso a bienes y servicios para su supervivencia, aún cuando no estén registradas y registrarlas sin demora a fin de que puedan recibir dicha asistencia durante la etapa de respuesta humanitaria de la emergencia.

D.1.5 Los datos personales recopilados y los registros establecidos en este contexto, deberán estar protegidos frente a cualquier uso indebido de los mismos.

Entre otras, pueden considerarse las siguientes actividades:

D

- Mantener siempre guardados con llave los datos personales en formato impreso y los datos electrónicos protegidos con contraseñas y codificados, utilizando lugares seguros para almacenar dicha información (incluyendo la presencia de guardias);
- Desarrollar e implementar procedimientos estrictos para el intercambio de datos personales y la identificación de personas con quienes pueden compartirse los datos; y
- Destruir datos una vez el propósito de su recopilación se haya cumplido.

Medidas de preparación:

- Los agentes humanitarios cuentan con una política de recopilación de datos y procedimientos operativos estandarizados establecidos.

D.2 LIBERTAD DE CIRCULACIÓN, ESPECIALMENTE EN EL CONTEXTO DE LAS SOLUCIONES DURADERAS[18]

D.2.1 El **derecho de libertad de circulación** de las personas afectadas, si se trata de desplazados o no, deberá ser respetado y protegido. Se entenderá por el derecho a decidir libremente si uno quiere quedarse o abandonar una zona en peligro. No estará sujeto a

[18] Otros aspectos importantes de la libertad de circulación y sus posibles limitaciones – a saber, evacuaciones y desahucios forzados – se examinan con anterioridad (véanse las Directrices A.1.4 y C.2.4). las siguientes Directrices guardan principalmente relación, pero no de forma exclusiva, con el derecho de los desplazados por desastres a decidir por sí mismos si quieren regresar a sus hogares, integrarse localmente en el lugar donde se encuentren durante su desplazamiento o empezar una nueva vida en cualquier otro lugar del país.

restricciones, salvo aquellas que: (i) estén estipuladas por ley, (ii) su único propósito es proteger la seguridad de las personas afectadas, y (iii) se utilizan solamente cuando no hay otras medidas menos intrusivas al alcance. En el caso de las evacuaciones (arriba A.1.3 – A.1.7), la reubicación temporal no deberá prolongarse más de lo absolutamente necesario.

D.2.2 Después de la fase de emergencia, los desplazados internos deberán recibir apoyo para encontrar una solución duradera a su desplazamiento. Se entenderá por solución duradera la integración sostenible de los desplazados internos:

- En el lugar de origen ("retorno");
- En las áreas donde se refugiaron ("integración local"); o
- En otra parte del país ("asentamiento en cualquier otro lugar del país").

Los desplazados internos deberán tener el derecho a elegir libremente si quieren regresar a sus hogares y lugares de origen, integrarse localmente en el área a la que han sido desplazados, o reasentarse en cualquier otro lugar del país. Deberán tomarse medidas apropiadas, como consultas, campañas informativas y visitas para "ir a ver la situación" a fin de que tales personas puedan tomar decisiones informadas en este sentido.

D.2.3 Deberán establecerse medidas, a la mayor brevedad posible, para que los desplazados puedan regresar, integrarse localmente o asentarse en otra parte del país en condiciones sostenibles. Las condiciones se considerarán sostenibles cuando los desplazados internos:

(a) se sienten protegidos y seguros, libres de acoso e intimidación, así como de riesgos no mitigados de otros desastres naturales;

(b) han podido acceder a vivienda adecuada, incluyendo, en el caso de retorno, a volver a tomar posesión de sus hogares y éstos han sido adecuadamente reconstruidos o rehabilitados; y

(c) pueden retomar sus vidas con la mayor normalidad posible, sin discriminación alguna, con acceso a agua potable, servicios básicos, escuelas, sustentos, empleo, mercados, etc.

Entre otras, pueden considerarse las siguientes actividades:

- Realizar evaluaciones de seguridad en los lugares de retorno, integración local o asentamiento en cualquier otro lugar del país;
- Realizar campañas de información pública globales y accesibles, así como estrategias de comunicación de base popular para el retorno, integración local y asentamiento en cualquier otro lugar del país;

- Establecer mecanismos como informes de prensa, bases de datos, centros de información, etc. Para suministrar información a los desplazados internos, sobre las condiciones en el lugar donde se encuentran sus antiguos hogares o en los lugares identificados para su reasentamiento en cualquier otro lugar del país, y organizar visitas para "ir a ver la situación";
- Identificar a las personas con necesidades especiales e incluirlas en la planificación y gestión del retorno, integración local o reasentamiento en cualquier otro lugar del país, a través de actividades de extensión y reuniones de grupos de debate cuando fuere apropiado;
- Publicar y divulgar ampliamente los planes de zonificación y reconstrucción de edificios y celebrar reuniones del comité de planificación abiertas al público general;
- Vigilar e identificar casos de discriminación, especialmente de personas con necesidades especiales, en la provisión de acceso a soluciones duraderas, incluyendo la vivienda adecuada, servicios básicos y sustentos; y
- Eliminar los obstáculos legales y administrativos que impiden la integración local o el asentamiento en cualquier otro lugar del país.

D

D.2.4 Las prohibiciones permanentes al regreso sin el consentimiento de las personas y comunidades afectadas solamente se considerarán e implementarán si la zona donde las personas quieren vivir o a la que quieren regresar se trata, de una zona de alto y constante riesgo para la vida y la seguridad que no puede ser mitigado por medidas de adaptación u otras medidas protectivas disponibles. Cualquier prohibición de este tipo debe cumplir con las siguientes condiciones:

(a) Estar estipulada por ley;

(b) Su único propósito es proteger la vida y la salud de las personas afectadas;

(c) Que las personas afectadas hayan sido informadas del proceso y las razones de la decisión;

(d) Que las personas afectadas hayan sido consultadas durante todas las etapas de la reubicación, desde la elección del lugar hasta la construcción de la vivienda, servicios y acceso a medios de sustento, y hayan tenido la oportunidad de participar en la toma de estas decisiones y su implementación;

(e) Que las personas afectadas han tenido la oportunidad de asentarse en cualquier otro lugar del país de conformidad con las siguientes condiciones:

- Que las ubicaciones que se proponen no estén expuestas a los efectos secundarios del desastre y estén protegidas frente a desastres recurrentes;

- En tales ubicaciones, que las personas afectadas tengan acceso sin discriminación alguna a vivienda segura y apropiada para su cultura, agua potable, servicios básicos de salud y educación, medios de sustento y empleo, mercados etc.

Entre otras, pueden considerarse las siguientes actividades:

- Defender a las personas afectadas que se vean forzadas a regresar o reasentarse en un lugar donde su vida, seguridad, libertad y/o salud estén en riesgo;
- Defender a las personas afectadas sujetas a la prohibición del retorno en contravención de las normas internacionales o sujetas a la reubicación forzosa;
- Proporcionar recursos legales eficaces y asesoramiento jurídico gratuito para tales personas; y
- Vigilar los sistemas de reasentamiento o reubicación después del desastre a fin de garantizar que no se utilizan como un pretexto para limpiar o repoblar áreas, con el objetivo de promover fines políticos, militares o económicos que no guardan relación con la protección de la población.

D.2.5 En todos los casos en que se imponen restricciones a la libertad de circulación, especialmente como se esboza en D.2.1 – D.2.4, las personas afectadas deberán tener recursos legales a su disposición que respeten las garantías del debido proceso, incluido el derecho de ser escuchado y el derecho de acceso a una corte o tribunal independiente, así como el derecho a una compensación justa.

D

D.3 RESTABLECIMIENTO DE LOS LAZOS FAMILIARES

D.3.1 Las operaciones de socorro se diseñarán de manera que preserven la unidad familiar. Los miembros de las familias desplazadas que deseen permanecer juntos podrán hacerlo y recibir asistencia para ello, durante todas las etapas de la respuesta para casos de desastre, y deberá evitarse su separación.

Entre otras, pueden considerarse las siguientes actividades:

- Organizar la asistencia de manera que se eviten incentivos que induzcan a la separación familiar, con el fin de obtener mejores beneficios de asistencia. Especialmente, distribuir alimentos y productos no alimenticios en las cantidades apropiadas para las familias numerosas; y
- Proporcionar acceso a la educación en las zonas donde viven los desplazados internos.

Medidas de preparación:

- Prever los tamaños de las familias cuando se preparan los planes de socorro y contingencia.

D.3.2 Las personas afectadas deberán recibir asistencia para averiguar el destino y paradero de los familiares desaparecidos. Los parientes más próximos deberán ser informados sobre el progreso de la investigación y los resultados obtenidos a través del uso de servicios o mecanismos de búsqueda y rastreo. Se facilitará la reunificación de las familias, de así éstas desearlo, especialmente cuando se trate de niños o personas de la tercera edad.

Entre otras, pueden considerarse las siguientes actividades:

- Establecer procedimientos rápidos de búsqueda de familiares y reunificación familiar desde el principio de la emergencia, identificando una agencia u organización principal responsable de la búsqueda de familiares y la reunificación familiar. En la mayoría de los casos, sería el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) o las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Promover la coordinación con la agencia principal y establecer sistemas y formatos compatibles para la transmisión de copias de los detalles de los registros y solicitudes de búsqueda a la agencia y organización principal;
- Realizar ejercicios integrales de censo o registro para determinar las personas que están buscando a parientes o amigos desaparecidos durante el desastre, así como los números exactos, edad y sexo de las personas desaparecidas;
- Recopilar todos los archivos fotográficos y de video para ayudar a las familias que están buscando a parientes desaparecidos;
- Desarrollar estrategias de comunicación pública para divulgar información sobre las personas separadas de sus familias con la debida consideración a la protección de datos personales confidenciales, especialmente cuando se trata de niños no acompañados y sus paraderos. Tales estrategias podrían incluir: colocar fotos en los tablones de anuncios, reuniones en el campamento y comunidad, anuncios en la radio y televisión, publicidad en los periódicos, preparar boletines informativos o folletos con fotos de los familiares para su amplia circulación y distribuir teléfonos celulares para recibir mensajes de texto;
- Utilizar una amplia variedad de métodos de búsqueda y rastreo. Además de las estrategias mencionadas con anterioridad, estos pueden incluir: entrevistas a adultos que han perdido a niños, llevar a los niños a lugares que describen y organizar servicios de mensajes para familias en un idioma y manera entendibles para las poblaciones afectadas;
- Una vez los familiares han sido identificados, reunificar a la familia en la medida que ésta lo desee, de la manera más fácil y eficiente posible, evitando demoras y obstáculos burocráticos innecesarios;
- Cuando se trata de niños, garantizar que las relaciones familiares sean válidas, es esencial que el niño y los familiares hayan dado su consentimiento antes de proceder con la reunificación; y
- Ofrecer apoyo psicosocial y material a las familias reunificadas en la medida necesaria, así como a los demás miembros de la familia que todavía siguen separados.

D.3.3 Los niños separados y no acompañados deberán ser atendidos hasta que puedan reunirse con sus familias. Todos los arreglos provisionales que se realicen para sus cuidados serán en el interés superior del niño. Los niños deberán estar totalmente informados sobre los arreglos provisionales que se realizan para sus cuidados, así como sobre sus derechos, y sus opiniones sobre las personas encargadas de sus cuidados deberán ser tomadas en cuenta. Los hermanos deberán permanecer juntos cuando se realicen los arreglos provisionales.

Entre otras, pueden considerarse las siguientes actividades:

- Realizar evaluaciones rápidas, inmediatamente después del desastre a fin de identificar el número de niños separados y no acompañados, sus necesidades específicas y evaluar los arreglos existentes para el cuidado de esos niños. Los detalles sobre los niños no acompañados y separados deberán incluirse en los ejercicios de registro;
- Establecer procedimientos rápidos de registro, búsqueda de familiares y reunificación familiar desde el principio de la emergencia a fin de reunir a los niños separados y no acompañados con sus familiares;
- Los casos se clasificarán de manera que facilite una acción apropiada y oportuna en cada caso por separado. Deberá prestarse especial atención a la identificación de hogares encabezados por niños, así como niños separados o no acompañados que pueden haber sido ya objeto de una violación grave (por ejemplo, reclutamiento, secuestro, violencia por motivos de género);
- Incluir preguntas pertinentes para identificar a niños no acompañados y separados en otros ejercicios de registro;
- Garantizar la documentación, rastreo y cuidados adecuados de los niños separados y no acompañados que sean evacuados por razones médicas;
- Cuando no se puede encontrar a ningún pariente sobreviviente, realizar arreglos para que los niños separados y no acompañados estén bajo los cuidados de amigos o vecinos de su propia comunidad, tomando en cuenta las preferencias del niño en cuanto a las personas que se van a encargar de sus cuidados;
- Vigilar y evaluar minuciosamente y con regularidad los arreglos para el cuidado provisional de los niños separados y no acompañados, a fin de garantizar que estos niños estén bien atendidos y protegidos contra todas las formas de abuso físico, psicológico y explotación sexual. Los niños deberán ser entrevistados en privado para que puedan revelar actos de abuso. Deberán tomarse medidas inmediatas para sacar a los niños de situaciones de abuso y explotación, y encontrar soluciones alternativas;
- Evitar la colocación de niños separados o no acompañados en orfanatos u hogares infantiles. Tal colocación, de ser necesaria, solamente se utilizará como una medida temporal mientras se buscan soluciones más sostenibles y basadas en la comunidad, o

como última instancia cuando todas las demás opciones se hayan agotado. La vigilancia minuciosa de cada caso por separado y el mantenimiento de archivos sobre la colocación del niño son de suma importancia;

- Garantizar que los niños separados y no acompañados reciben la documentación necesaria en su nombre, incluyendo su registro, identidad personal, certificados de nacimiento, salud, educación y títulos de propiedad de tierras. Establecer procedimientos de documentación rápidos; y
- Garantizar que los niños separados y no acompañados tengan acceso en igualdad de condiciones a la asistencia material, financiera y legal a la que tienen derecho después de un desastre. Especialmente los niños separados y no acompañados, o sus guardianes legales. Deberán tener la posibilidad de reclamar subsidios públicos por familiares fallecidos, desaparecidos o heridos, subsidios de reasentamiento y vivienda, títulos de tierras y compensación.

D.3.4 La adopción solamente se considerará una vez se haya establecido que todos los esfuerzos de búsqueda y reunificación familiar han fracasado, o cuando los padres hayan dado su consentimiento para la adopción de conformidad con las normas establecidas en el Convenio de La Haya sobre Adopción Internacional.19 El consentimiento de los padres, de otras personas, instituciones y autoridades, es necesario para la adopción, debiendo ser libre e informado. Deberá darse prioridad a la adopción por parte de parientes en su país de residencia. Cuando esto no sea una opción, se dará preferencia a la adopción dentro de la comunidad de la que el niño procede o por lo menos dentro de su propia cultura.

D

Medidas de preparación:

- Establecimiento de procedimientos legales o administrativos a fin de formalizar los arreglos para el cuidado provisional de los niños separados y no acompañados dentro de la comunidad, incluyendo el cuidado tutelar, y proporcionar apoyo material, financiero y social adicional cuando sea apropiado; y
- Identificación previa de arreglos alternativos, con familias de acogida o instituciones, así como la identificación previa de los mecanismos de supervisión.

D.4 EXPRESIÓN, ASAMBLEA, ASOCIACIÓN Y RELIGIÓN

D.4.1 Las personas y comunidades afectadas podrán expresar su opinión y presentar quejas o reclamos sobre la respuesta de socorro y recuperación en casos de desastre. Deberán

[19] Convenio de La Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional (Convenio de La Haya sobre Adopción Internacional) del 29 de mayo de 1993.

estar protegidas frente a reacciones desfavorables a la expresión de sus opiniones. Deberá brindarse a las personas afectadas la oportunidad de llevar a cabo asambleas pacíficas o formar asociaciones con este propósito.

Entre otras, pueden considerarse las siguientes actividades:

- Establecer mecanismos y desarrollar capacidades para que las personas afectadas, incluyendo las mujeres, niñas, niños y jóvenes, así como los miembros de grupos marginados o de minorías, puedan expresar sus preocupaciones y opiniones sobre los esfuerzos de socorro y recuperación; y
- Establecer mecanismos específicos para vigilar, notificar e investigar incidentes cuando los derechos de las personas, a la libertad de pensamiento, expresión sean restringidos, y las personas sean sancionadas o maltratadas por el ejercicio de estos derechos fundamentales. Garantizar que las agencias del orden público tomen las medidas apropiadas en tales casos.

D.4.2 Las creencias religiosas y tradiciones culturales deberán ser respetadas, en la mayor medida posible, cuando se planifique y ejecute la asistencia humanitaria, especialmente en el contexto de la despensa de alimentos, servicios de atención de la salud, arreglos de vivienda y saneamiento.

D

Entre otras, pueden considerarse las siguientes actividades:

- Consultar con líderes religiosos y personas de la tercera edad sobre las tradiciones, creencias culturales y religiosas que deben respetarse en la mayor medida posible durante la respuesta humanitaria;
- Evitar la inclusión de alimentos y productos no comestibles que no son culturalmente apropiados en los paquetes de distribución; y
- Garantizar que los arreglos y provisión de servicios tomen en cuenta aspectos de género cuando los hombres y las mujeres estén tradicionalmente separados.

D.4.3 Las personas afectadas tendrán la oportunidad de ejercer la fe religiosa y tradiciones culturales, de manera que se respeten los derechos y creencias de los demás y no incite a la discriminación, hostilidad o violencia.

Entre otras, pueden considerarse las siguientes actividades:

- Ubicar, en la medida posible, los campamentos y centros colectivos, así como los lugares de reubicación permanente para las comunidades desplazadas por el desastre, cerca de los edificios religiosos, culturales y comunitarios existentes. Incluir tales instalaciones, en aquellos casos en que no existan, en los planos del terreno donde se vayan a ubicar, y

- Proteger los lugares religiosos y culturales, especialmente los de los pueblos indígenas y otras minorías étnicas o religiosas.

D.5 DERECHOS ELECTORALES

D.5.1 Las personas afectadas, si han sido desplazadas o no, podrán ejercer plenamente su derecho al voto en las elecciones y a ser elegidas.

Entre otras, pueden considerarse las siguientes actividades:

- Ofrecer oportunidades a las personas afectadas, si han sido desplazadas o no, para inscribirse en el censo electoral y votar, además de postularse como candidatos en las elecciones. Ello incluye el uso de equipos de inscripción móviles y mesas electorales móviles, y
- Utilizar procedimientos para que los desplazados puedan votar por correo, especialmente en el caso de desplazamientos prolongados, e inscribirse en el censo electoral en el lugar donde viven temporalmente.

ANEXO I: GLOSARIO

A efectos de las Directrices Operacionales, se utilizarán los siguientes términos:

Agentes que contribuyen a la respuesta humanitaria:
Organizaciones, agencias intergubernamentales, no gubernamentales (internacionales o nacionales/locales), respondedores gubernamentales o para gubernamentales de desastres, que brinden protección y asistencia a las personas afectadas durante y después de la etapa de emergencia.

Personas afectadas:
Las personas que sufren las consecuencias adversas de un desastre particular, si han sido desplazadas o no, por ejemplo si sufren lesiones, la pérdida de propiedad, medios de sustento y otros daños causados por el desastre.

Campamentos:
Emplazamientos de nueva construcción con refugios no permanentes (por ejemplo, carpas o tiendas de campaña) que se utilizan para el alojamiento colectivo y comunal de las personas evacuadas/desplazadas en el caso de un desastre. Los campamentos pueden ser planificados (es decir, emplazamientos construidos con un propósito específico, que se terminan antes o durante la llegada de las personas) o construidos por cuenta propia (es decir, de forma espontánea y sin el apoyo del gobierno o la comunidad humanitaria). Los campamentos son un tipo de refugio colectivo (véase abajo).

Centros colectivos:
Edificios y estructuras preexistentes que se utilizan para el alojamiento colectivo y comunal no permanente de las personas evacuadas/desplazadas en el caso de un desastre. Hay muchos tipos de edificios y estructuras que se utilizan como centros de evacuación. Incluyen escuelas, hoteles, centros comunitarios, ayuntamientos, infraestructura deportiva, hospitales, monumentos religiosos, puestos de policía, barracas militares, almacenes, fábricas sin utilizar, edificios en construcción, etc. Los centros colectivos son un tipo de refugio colectivo (véase abajo).

Refugios colectivos:
Campamentos y centros colectivos como se definen con anterioridad.

Desastre:
Una seria interrupción en el funcionamiento de una comunidad o sociedad, que ocasiona una gran cantidad de muertes al igual que pérdidas e impactos materiales, económicos y ambientales que exceden la capacidad de la comunidad o la sociedad afectada, para hacer frente a la situación mediante el uso de sus propios recursos.[1]

[1] Estrategia Internacional para la Reducción de Desastres (EIRD), UNISDR Terminología sobre Reducción del Riesgo de Desastres, disponible en http://www.unisdr.org/eng/terminology/UNISDR-Terminology-Spanish.pdf

Gestión de desastres/emergencias:
La organización y gestión de los recursos y las responsabilidades para abordar todos los aspectos de las emergencias, especialmente la preparación, la respuesta y los pasos iniciales de la rehabilitación.[2]

Discriminación:
Distinciones desfavorables que se basan en la raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, propiedad, nacimiento, edad, discapacidad o cualquier otra condición similar de una persona. Favorecer a alguien por razones objetivas y fundadas (por ejemplo, una vulnerabilidad particular o necesidades específicas que no tienen los demás), en vez de basarse en estos criterios, no se considera discriminación, incluso cuando la persona en cuestión los cumple.

Comunidades afectadas por el desplazamiento:
Las comunidades que sufren las consecuencias negativas del desplazamiento, porque han tenido que huir o abandonar sus hogares y lugares de residencia habitual, porque han tenido que acoger a desplazados internos, porque tienen que recibir e integrar a los antiguos desplazados internos que regresan a sus hogares y lugares de residencia habitual o se asientan en cualquier otro lugar del país.

Soluciones duraderas:
En el contexto de los desplazamientos internos, una situación en la que los desplazados internos ya no tienen necesidades específicas de asistencia y protección vinculadas con su desplazamiento y pueden disfrutar de sus derechos humanos sin discriminación por motivos de su desplazamiento. Tal situación puede lograrse mediante:

(i) La reintegración sostenible en el lugar de origen (en adelante, el "retorno");
(ii) La integración local en áreas donde los desplazados internos toman refugio (integración local); o
(iii) La integración sostenible en otra parte del país (asentamiento en cualquier otro lugar del país). Ello también puede aplicar a las personas afectadas por un desastre.

Según las normas internacionales (el derecho de libertad de circulación, libertad de elegir el lugar de residencia y los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos) todas las soluciones deben ser voluntarias, es decir, basarse en una decisión informada y la libre elección por parte de las personas afectadas.

Evacuación:
"Facilitación y organización del traslado de personas o grupos de personas de un área/localidad a otra, con el fin de garantizar su seguridad, protección y bienestar."[3] Las evacuaciones son forzosas si son ordenadas y/o aplicadas por las autoridades. Una evacuación forzosa no se considera arbitraria o ilegal, y por consiguiente es permisible, si se realiza de conformidad con la ley, es absolutamente

---

[2] Estrategia Internacional para la Reducción de Desastres (EIRD), UNISDR Terminología sobre Reducción del Riesgo de Desastres, disponible en http://www.unisdr.org/eng/terminology/UNISDR-Terminology-Spanish.pdf

[3] Manual para la Protección de los Desplazados Internos, Marzo de 2010, Pág. 503.

necesaria, dadas las circunstancias para proteger la vida, salud o integridad física de las personas afectadas, y en la medida que lo permita la emergencia, realizar las consultas adecuadas a la población afectada.

Centros de evacuación:
Refugios colectivos (véase arriba) utilizados para dar alojamiento a las personas evacuadas.

Reunificación familiar:
"El proceso de reunir a las familias, especialmente a las niñas, niños y personas de la tercera edad con dependencia, de su familia o guardián anterior, con el fin de establecer o reestablecer cuidados a largo plazo."[4]

Desalojo forzoso:
El desalojo temporal o permanente de personas, familias y/o comunidades contra su voluntad de sus hogares y/o tierras que ocupan, sin la provisión de formas adecuadas de protección legal y de otro tipo, ni acceso a las mismas.[5] La prohibición de los desalojos forzosos no se aplica a los desalojos que se llevan a cabo de conformidad con la legislación ni conforme a las disposiciones de los tratados internacionales de derechos humanos.[6] El desalojo forzoso no significa automáticamente desplazamiento arbitrario, pero puede ser un primer paso hacia ello.

Violencia por motivos de género:
Todo acto de violencia "perpetrado contra una persona y basado en diferencias de género o sexo, incluyendo actos que tenga como resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico o mental, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad. Incluye los actos de violencia física, sexual y psicológica que se producen dentro de la familia, la comunidad en general, o por el Estado y sus instituciones.""[7]

Comunidad de acogida:
Una comunidad que acoge a un número considerable de desplazados internos, normalmente en campamentos, centros colectivos, asentamientos informales o directamente integrados en los hogares.[8]

Desplazados internos:
"Las personas o grupos de personas que se han visto forzadas y obligadas a escapar, huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, particularmente para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes

---

[4] Manual para la Protección de los Desplazados Internos, Marzo de 2010, Pág. 503. Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre los niños no acompañados o separados, Principios Rectores Interinstitucionales aplicables a los niños no acompañados y separados, Enero de 2004.

[5] Manual para la Protección de los Desplazados Internos, Marzo de 2010, Pág. 503. UN CESCR, Comentario General No. 7: El derecho a una vivienda adecuada: desalojos forzosos, 20 de mayo de 1997, Párr. 3.

[6] Véase Principios Básicos y Directrices sobre los Desalojos y el Desplazamiento Generados por el Desarrollo, UN Doc A/ HRC/4/18, Párr. 4 y nota a.

[7] Manual para la Protección de los Desplazados Internos, Marzo de 2010, Pág. 168. Véase, Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Artículos 1 y 2, A/RES/48/104 del 20 de diciembre de 1993.

[8] Véase Manual para la Protección de los Desplazados Internos, Marzo de 2010, Pág. 504.

naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida."[9]

Medios de vida:
"La combinación de los activos y actividades requeridas para la subsistencia. Los activos pueden consistir en las destrezas y habilidades individuales (capital humano), tierras, ahorros y equipo (capital natural, financiero y físico, respectivamente), y grupos formales de apoyo o redes informales que asisten en las actividades que se están llevando a cabo (capital social)."[10]

Desastre natural:
"Desastres" (véase la página 55) que normalmente son causados por peligros naturales de comienzo súbito. El término "natural" se utiliza por tranquilidad, si bien la magnitud de las consecuencias de los peligros naturales súbitos es un resultado directo de la manera en que las personas y la sociedad se relacionan con las amenazas que provienen de peligros naturales. La magnitud de las consecuencias viene por lo tanto, determinada por la acción humanitaria, o la falta de la misma. Las Directrices Operacionales están redactadas tomando en cuenta los desastres de comienzo súbito, pero también pueden aplicarse a otros tipos de desastres.

Personas con necesidades específicas:
Personas expuestas a riesgos que van más allá de los de la población general, por motivos, de género, edad, condición de salud, discapacidad, pertenencia a una minoría, condición social particular, origen indígena, desplazamiento interno y otras circunstancias específicas en las que se encuentran.

Protección:
Un concepto que abarca todas las actividades tendientes a conseguir el pleno respeto de los derechos de las personas, de conformidad con la letra y espíritu del derecho internacional de derechos humanos [y cuando fuere aplicable], el derecho de los refugiados y el derecho internacional humanitario. La protección implica la creación de un entorno en el que se respete la dignidad humana, se eviten patrones específicos de abuso, se alivien sus efectos inmediatos, se restablezcan condiciones de dignas de vida, a través de la reparación, restitución y rehabilitación.[11]

Reubicación:
(a) Reubicación *temporal*: El acto de trasladar a personas evacuadas a un lugar donde van a permanezcan hasta que el regreso o asentamiento en cualquier otro lugar del país sea posible;
(b) Reubicación *permanente*: El acto de trasladar a personas a otro lugar en el país y asentarlas allí cuando ya no pueden regresar a sus hogares o lugares de residencia habitual. Las reubicaciones pueden ser voluntarias, es decir, con el consentimiento de las personas afectadas, o forzosas, contra la voluntad de tales personas. La reubicación solamente tiene éxito si conduce a una solución duradera (véase la página 57) en el sentido del asentamiento sostenible en cualquier otro lugar del país.

---

[9] Véanse los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos. E/CN.4/1998/53/Add.2 (1998), Alcance y Finalidad, §2.
[10] Manual para la Protección de los Desplazados Internos, Marzo de 2010, Pág. 508. Departamento para el Desarrollo Internacional, Hojas orientativas sobre los medios de vida sostenibles, 2001.
[11] OCHA, Glosario de términos humanitarios relativos a la protección de los civiles en conflicto armado, 2003.

Reparación:
Restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición para las víctimas de violaciones de los derechos humanos. La reparación es plena y efectiva, cuando es proporcional a la gravedad de las violaciones y los daños sufridos y las víctimas tienen la información pertinente sobre los mecanismos de reparación y acceso efectivo a los mismos en condiciones de igualdad.[12]

Impactos secundarios de los desastres naturales:
Los impactos secundarios de los desastres naturales pueden incluir impactos naturales o físicos, como deslizamientos causados por fuertes lluvias o actividad sísmica. También pueden abarcar los impactos del desastre inicial a las instalaciones industriales e infraestructura, por ejemplo, daños a embalses o tuberías y fábricas de productos químicos que puedan causar derrame o fuga de materiales peligrosos que pueden representar una amenaza para la salud y la vida humana.

[12] De conformidad con el derecho internacional consuetudinario vigente, la reparación es obligatoria solamente para violaciones graves de los derechos humanos (véanse los Principios y Directrices sobre el derecho a remedio y repatriación para las víctimas de violaciones graves del derecho internacional de derechos humanos y violaciones graves del derecho humanitario: A/Res/60/147, 21 de marzo de 2006). La obligación de proporcionar reparación en casos menos graves puede provenir de las convenciones internacionales de derechos humanos.



© Esteban Sacco

ANEXO II: PROTECCIÓN DE GRUPOS ESPECÍFICOS DE PERSONAS REFERENCIAS CRUZADAS A LAS DIRECTRICES PERTINENTES

Ciertos grupos de personas son especialmente vulnerables y/o tienen necesidades especiales en el caso de un desastre. Los problemas específicos en materia de derechos humanos, que estos grupos pueden enfrentar, y algunas de las medidas prácticas que pueden tomarse para protegerlos, han sido sistemáticamente integradas en las Directrices. Este anexo incluye referencias cruzadas a las directrices pertinentes para los siguientes grupos: desplazados internos, mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas de la tercera edad, personas con discapacidad, personas con VIH/SIDA, hogares monoparentales sin apoyo familiar, hogares encabezados por niños, grupos de minorías étnicas y pueblos indígenas.

1. Desplazados internos

Directrices:

I.1	No discriminación
I.6	Trato de los desplazados internos de conformidad con los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos
I.8	Actividades de protección que deben priorizarse de acuerdo con la evaluación de necesidades
A.1.1	Protección de la vida, integridad física y salud de las personas expuestas a riesgos inminentes
A.1.2 – A.1.8	Evacuaciones (voluntarias y forzosas)
A.2	Protección contra la separación familiar y de niños separados/no acompañados
A.3	Protección contra los efectos secundarios de los peligros naturales
A.4.1	Atención especial a la protección contra la violencia, incluyendo en los campamentos y centros colectivos durante y después de la emergencia
A.4.2	Protección contra la violencia por motivos de género
A.5.1 – A.5.3	Seguridad en las familias y comunidades de acogida, campamentos o centros colectivos
B.1.1 – B.1.3	Acceso a los bienes y servicios humanitarios, y provisión adecuada de los mismos
B.2.1	Acceso a alimentos en condiciones de igualdad
B.2.2	Agua potable y saneamiento en los campamentos y refugios colectivos
B.2.3	Refugio seguro y digno para los desplazados internos, incluyendo los campamentos en el exterior
B.2.4	Ocupación de propiedad sin uso para alojamiento
B.2.5	Acceso a la atención de la salud en condiciones de igualdad

B.2.6	Facilitación del regreso a la escuela de los niños desplazados
C.1.2	Protección de la propiedad abandonada
C.2.1 – C.2.5	Refugio adecuado, incluyendo garantías en caso de desalojo
C.3.3	Ubicación de los campamentos y acceso a medios de vida
D.1.1	No impedir el regreso al hogar debido a la falta de documentación
D.2.1 – D.2.5	Libertad de circulación en el contexto de las soluciones duraderas
D.3.1 – D.3.2	Unidad familiar durante todas las etapas de la respuesta para casos de desastre y reunificación familiar
D.4.1	Opiniones sobre la respuesta para casos de desastre
D.5.1	Derechos electorales

2. Mujeres

Directrices:

I.1	No discriminación
I.3	Participación y consulta
I.8	Actividades de protección que deben priorizarse de acuerdo con la evaluación de necesidades
A.1.1	Protección de la vida, integridad física y salud de las personas expuestas a riesgos inminentes
A.4.1	Atención especial a la protección contra la violencia, incluyendo en los campamentos y centros colectivos durante y después de la emergencia
A.4.2	Protección contra la violencia por motivos de género
A.4.3	Protección contra la trata, el trabajo infantil, formas contemporáneas de esclavitud
A.5.2	Seguridad y protección en los campamentos y centros colectivos
B.1.1 – B.1.2	Acceso a los bienes y servicios humanitarios, y provisión adecuada de los mismos
B.1.4	Funciones específicas basadas en el género en la acción humanitaria
B.2.1	Inclusión de las mujeres en la planificación, diseño, e implementación de la distribución de alimentos
B.2.2	Seguridad en el acceso a las instalaciones de saneamiento en los campamentos y refugios colectivos
B.2.3	Refugio adecuado que atienda las necesidades específicas
B.2.5	Atención especial a las necesidades de salud de las mujeres
B.2.6	Acceso a educación en igualdad de condiciones
C.1.5	Asistencia en la reclamación de propiedades y adquisición de títulos en su propio nombre
C.2.3	Consultas y participación en la planificación e implementación de los programas de refugios y vivienda
C.3.1 – C.3.2	Acceso a medios de vida y capacitación profesional
D.1.1	Acceso en igualdad de condiciones a documentación emitida en su propio nombre
D.4.1	Opinión sobre la respuesta para casos de desastre

3. Niños y jóvenes

Directrices

I.1	No discriminación
I.3	Participación y consulta
I.4	Interés superior del niño
I.8	Actividades de protección que deben priorizarse de acuerdo a la evaluación de necesidades
A.1.1	Protección de la vida, integridad física y salud de las personas expuestas a riesgos inminentes
A.2.1	Evacuación de niños junto con sus padres
A.2.2	Cuidado provisional temporal para niños separados o no acompañados
A.4.1	Atención especial a la protección contra la violencia, incluyendo en los campamentos y centros colectivos durante y después de la emergencia
A.4.2	Protección contra la violencia por motivos de género
A.4.3	Protección contra la trata, el trabajo infantil, formas contemporáneas de esclavitud
A.4.5	Protección contra el reclutamiento y uso por elementos armados
A.5.2	Seguridad y protección en los campamentos y centros colectivos
B.1.1	Acceso a los bienes y servicios humanitarios y provisión adecuada de los mismos
B.2.1	Acceso sin impedimentos a alimentos para las personas con necesidades específicas
B.2.3	Refugio adecuado que atienda las necesidades específicas
B.2.5	Atención especial a las necesidades de salud de las niñas
B.2.6	Acceso a la educación en igualdad de condiciones, incluyendo la facilitación del regreso a la escuela
C.1.5	Asistencia en la reclamación de propiedades para niños huérfanos
C.4.1	Acceso a educación secundaria y superior
D.1.1	Documentación a su propio nombre para niños no acompañados, separados o huérfanos
D.3.2	Reunificación familiar
D.3.3	Arreglos para el cuidado de los niños separados o no acompañados hasta la reunificación
D.4.1	Opinión sobre la respuesta para casos de desastre

4. Personas de la tercera edad

Directrices:

I.1	No discriminación
I.3	Participación y consulta
I.8	Actividades de protección que deben priorizarse de acuerdo a la evaluación de necesidades
A.1.1	Protección de la vida, integridad física y salud de las personas expuestas a riesgos inminentes
A.1.3	Atención especial durante la evacuación
A.4.1	Atención especial a la protección contra la violencia, incluyendo en los campamentos y centros colectivos durante y después de la emergencia
A.5.2	Seguridad y protección en los campamentos y centros colectivos
B.1.1 – B.1.2	Acceso a los bienes y servicios humanitarios, y provisión adecuada de los mismos

B.2.1 Acceso sin impedimentos a alimentos para las personas con necesidades específicas
B.2.2 Accesibilidad a las instalaciones de aseo
B.2.3 Refugio adecuado que atienda las necesidades específicas
B.2.5 Acceso a la atención de salud
D.3.2 Reunificación familiar

5. Personas con discapacidad

Directrices:

I.1 No discriminación
I.3 Participación y consulta
I.8 Actividades de protección que deben priorizarse de acuerdo a la evaluación de necesidades
A.1.1 Protección de la vida, integridad física y salud de las personas expuestas a riesgos inminentes
A.1.3 Atención especial durante la evacuación
A.4.1 Atención especial a la protección contra la violencia, incluyendo en los campamentos y centros colectivos durante y después de la emergencia
A.5.2 Seguridad y protección en los campamentos y centros colectivos
B.1.1 – B.1.2 Acceso a los bienes y servicios humanitarios, y provisión adecuada de los mismos
B.2.1 Acceso sin impedimentos a alimentos para las personas con necesidades específicas
B.2.2 Accesibilidad a las instalaciones de aseo
B.2.3 Refugio adecuado que atienda las necesidades específicas
B.2.5 Atención de salud específica
B.2.6 Atención especial al acceso de los niños con discapacidad a la educación
C.2.3 Consultas y participación en la planificación e implementación de los programas de refugios y vivienda
C.3.1 Acceso a medios de vida y capacitación profesional
D.4.1 Opinión sobre la respuesta para casos de desastre

6. Personas que viven con VIH/SIDA

Directrices:

I.1 No discriminación
I.3 Participación y consulta
I.8 Actividades de protección que deben priorizarse de acuerdo a la evaluación de necesidades
A.1.1 Protección de la vida, integridad física y salud de las personas expuestas a riesgos inminentes
A.4.1 Atención especial a la protección contra la violencia, incluyendo en los campamentos y centros colectivos durante y después de la emergencia
B.1.1 – B.1.2 Acceso a los bienes y servicios humanitarios, y provisión adecuada de los mismos
B.2.1 Acceso sin impedimentos a alimentos para las personas con necesidades específicas
B.2.5 Acceso a atención de la salud y prevención del VIH/SIDA
B.2.6 Acceso en igualdad de condiciones a la educación y prevención del VIH/SIDA
C.3.1 Acceso a medios de vida y capacitación profesional

7. Hogares monoparentales sin apoyo familiar y hogares encabezados por niños

Directrices:

I.1	No discriminación
I.3	Participación y consulta
I.8	Actividades de protección que deben priorizarse de acuerdo a la evaluación de necesidades
A.1.1	Protección de la vida, integridad física y salud de las personas expuestas a riesgos inminentes
A.4.1	Atención especial a la protección contra la violencia, incluyendo en los campamentos y centros colectivos durante y después de la emergencia
A.5.2	Seguridad y protección en los campamentos y centros colectivos
B.1.1 – B.1.2	Acceso a los bienes y servicios humanitarios, y provisión adecuada de los mismos
B.1.4	Funciones específicas basadas en el género en la acción humanitaria
B.2.1	Acceso sin impedimentos a alimentos para las personas con necesidades específicas
B.2.2	Accesibilidad a las instalaciones de aseo
B.2.6	Garantizar el acceso a la educación de los hogares encabezados por niños
C.1.3	Procedimientos simplificados para la restitución de títulos de tierras y documentos de propiedad
C.2.3	Consultas y participación en la planificación e implementación de los programas de refugios y vivienda
D.4.1	Opinión sobre la respuesta para casos de desastre

8. Minorías étnicas y religiosas o grupos que enfrentan discriminación y pueblos indígenas

Directrices:

I.1	No discriminación
I.3	Participación y consulta
I.8	Actividades de protección que deben priorizarse de acuerdo a la evaluación de necesidades
A.1.1	Protección de la vida, integridad física y salud de las personas expuestas a riesgos inminentes
A.4.1	Atención especial a la protección contra la violencia, incluyendo en los campamentos y centros colectivos durante y después de la emergencia
A.5.2	Seguridad y protección en los campamentos y centros colectivos
A.6.4	Trato de los restos mortales, tomando en cuenta aspectos étnicos y religiosos
B.1.1 – B.1.2	Acceso a los bienes y servicios humanitarios, y provisión adecuada de los mismos
B.2.3	Refugio adecuado y que tiene en cuenta la cultura
B.2.6	Acceso en igualdad de condiciones a la educación tomando en cuenta la cultura
C.1.2	Protección de la propiedad abandonada
C.1.6	Respeto a los reclamos tradicionales a títulos de tierra y propiedad
C.2.3	Consultas y participación en la planificación e implementación de los programas de refugios y vivienda
C.3.1	Garantizar que los programas de capacitación no refuerzan la marginalización económica de tales grupos
D.4.1	Opinión sobre la respuesta para casos de desastre
D.4.2 – D.4.3	Asistencia humanitaria que tomen en cuenta la cultura y derecho de ejercer la fe religiosa y tradiciones culturales

© Esteban Sacco

ANEXO III: REFERENCES TO CODES OF CONDUCT, GUIDELINES AND MANUALS

- Guía del Clúster de Salud Global, (versión provisional) 2009.
- Grupo de Trabajo del Clúster de Protección Global, Manual para la Protección de los Desplazados Internos, Marzo de 2010.
- Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, 1998.
- Handicap International, Lista de verificación de discapacidades para respuesta de emergencia, 2010.
- Handicap International, Accesibilidad para todos en el contexto de una emergencia: Guía para asegurar el acceso a la infraestructura, instalaciones de aseo, actividades de distribución y comunicación para las personas con discapacidad y otras personas vulnerables, 2009.
- IASC, Marco de soluciones duraderas para los desplazados internos, 2010.
- IASC, Mujeres, niñas, niños y hombres: Igualdad de oportunidades para necesidades diferentes – Manual sobre cuestiones de género en la acción humanitaria, 2006.
- IASC, Curso electrónico sobre cuestiones de género: Mujeres, niñas, niños y hombres: Igualdad de oportunidades para necesidades diferentes, 2009.
- IASC Directrices para el abordaje del VIH en contextos de asistencia humanitaria, 2009.
- IASC Directrices aplicables a las intervenciones contra la violencia por razón de género en situaciones humanitarias, 2005.
- Guía del IASC sobre salud mental y apoyo psicosocial en emergencias humanitarias y catástrofes, 2007.
- IASC, Acción humanitaria y personas de la tercera edad: Informe para los agentes humanitarios, 2008.
- Política del IASC sobre la protección de los desplazados internos, 2000.
- Paquete de políticas del IASC sobre desplazamiento interno: Implementación de la respuesta conjunta en situaciones de desplazamiento interno, Guía para los coordinadores residentes y/o humanitarios, y los equipos de país, 2004.
- ICRC/IRC/SCUK/UNICEF/WVI, Principios Rectores Interinstitucionales sobre los niños no acompañados y separados, 2004.
- ICRC, La gestión de cadáveres después de un desastre natural: Manual de campo para los primeros respondedores, 2009.
- IFRC, Código de conducta relativo al socorro en casos de desastre para el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, 1992.
- INEE Normas mínimas para la educación en situaciones de emergencia, 2004.
- Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre Salud Reproductiva en Situaciones de Crisis

(IAWG), Manual de Trabajo Interinstitucional sobre Salud Reproductiva en Escenarios Humanitarios, 2010.
- Principios Rectores Interinstitucionales sobre los niños no acompañados y separados, 2004.
- PAHO/WHO/ICTC/IFRC, La gestión de cadáveres después de desastres: Manual de campo para los primeros respondedores, 2006.
- Naciones Unidas, Fondo Central de Respuesta a Emergencias (CERF) Criterios para salvar vidas, 2010.
- Declaración de los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 3447 (XXX) del 9 de diciembre de 1975.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 61/295 del 13 de septiembre de 2009.
- Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2856 (XXVI) del 20 de diciembre de 1971.
- Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 47/135 del 18 de diciembre de 1992.
- Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de la tercera edad, aprobados por la Asamblea General en su resolución 46/91 del 16 de diciembre de 1991.
- Principios de las Naciones sobre restitución de vivienda y propiedad de personas refugiadas y desplazadas, 2005.
- WHO, Desastres, Discapacidad y Rehabilitación, 2005.
- WHO, Guía para el tratamiento de las infecciones de transmisión sexual, 2003.
- WHO, Manejo de cadáveres en situaciones de desastre, 2004.
- WHO, La salud reproductiva durante situaciones de conflicto y de desplazamiento: Guía para los directores de programas, 2000.
- WHO/GWH, Consideraciones de género en la evaluación de los desastres, 2005.
- WHO/UNHCHR, Gestión clínica de los supervivientes de una violación: Elaboración de protocolos para su uso con refugiados y desplazados internos. Edición revisada, 2004.
- WHO/UNHCR/UNFPA, Gestión clínica de la violación, Programa de aprendizaje electrónico, 2010.
- Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres, Marco de Acción de Hyogo 2005 – 2015; Aumento de la resiliencia de las naciones y las comunidades ante los desastres, 2005.
- Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Declaración y Programa de Acción de Viena, 1993.







Proyecto de Brookings – Bern
sobre Desplazamiento Interno

1775 Massachusetts Avenue, NW
Washington, DC 20036
USA
Tel: +1 (202) 797-2477
Fax: +1 (202) 797-2970
Email: idp@brookings.edu
Web: www.brookings.edu/idp